FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de

Abogada

Título

La restricción de recursos en la fase de ejecución y el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante en Guaranda, 2024

Autora

Brigitte Anay Jumbo Maza

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita **Brigitte Anay Jumbo Maza**, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**LA RESTRICCIÓN DE RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE EN GUARANDA, 2024**", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Brigitte Anay Jumbo Maza, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**LA RESTRICCIÓN DE RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE EN GUARANDA, 2024"**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Brigitte Anay Jumbo Maza
AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de elio confiero ésta ...Primera..... copia certificada, firmada y sellada en fs
Guaranda, 05 de Mayo del 2026

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

20260201002P00602 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: BRIGITTE ANAY JUMBO MAZA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes cinco de mayo de dos mil veintiséis, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Brigitte Anay Jumbo Maza, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el sector Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho nueve dos dos cero cinco tres cuatro, correo electrónico: brigitte.jumbo@ueb.edu.ec; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"LA RESTRICCIÓN DE RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE EN GUARANDA, 2024";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Brigitte Anay Jumbo Maza
C.C. 1105507295

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: Brigitte Anay Jumbo Maza

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema COMPILATIO

Fecha: 23 de marzo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema COMPILATIO respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **dos por ciento**

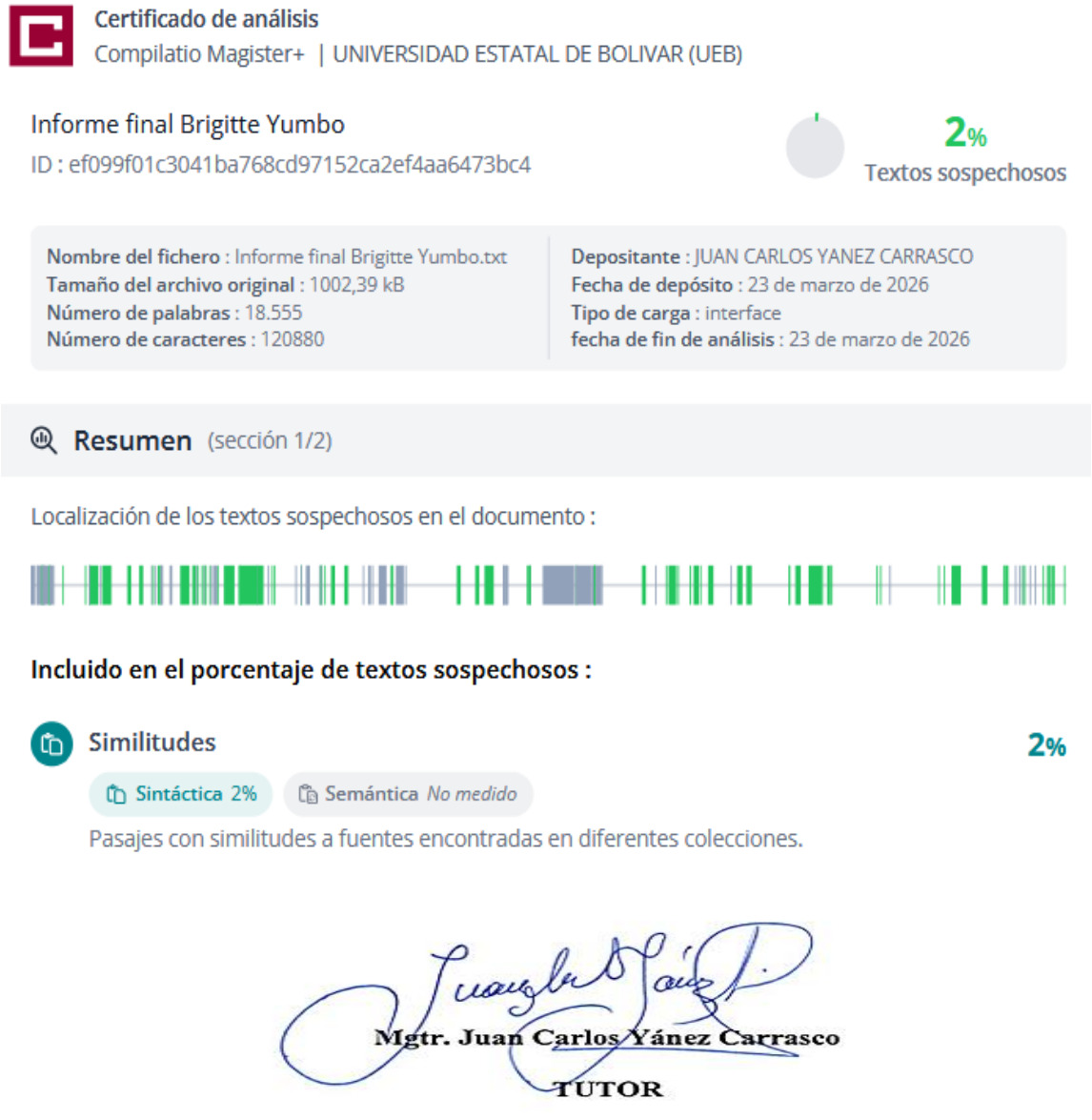

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Brigitte Anay Jumbo Maza, portador de la Cédula de Identidad No 1105507295, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La restricción de recursos en la fase de ejecución y el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante en Guaranda, 2024,** modalidad Trabajo de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Brigitte Anay Jumbo Maza

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madre, Lilian Maza, quien ha sabido orientarme y formarme con valores, principios y hábitos que han sido fundamentales para seguir adelante, incluso en los momentos de adversidad.

A mi padre, Misael, quien me cuida desde el cielo y es el ángel que ilumina mi camino, dándome fuerza para continuar persiguiendo mis sueños y metas.

A mi hermano Leonardo y mis hermanas, quienes siempre han estado a mi lado brindándome su apoyo incondicional y recordándome que soy capaz, sin permitirme rendirme en este proceso.

Brigitte Anay Jumbo Maza

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por la vida, salud, fortaleza y sabiduría que me ha brindado en esta etapa importante de mi formación profesional.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad por la oportunidad y todos los docentes que fueron indispensables en mi formación académica y personal a lo largo de la carrera.

A mi familia que con su motivación condicional, comprensión y apoyo constante me ayudan a poder continuar y culminar todos mis sueños y metas.

Y por último a mis amigos y compañeros, por el apoyo y por hacer de esta etapa un proceso lleno de experiencias compartidas y aprendizajes que llevo en mi corazón para toda la vida.

Brigitte Anay Jumbo Maza

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE V

Capítulo I: Problema 1

1. Título 1

1.1. Resumen – abstract 2

Abstract 4

1.2. Introducción 6

1.3. Planteamiento del problema 8

1.4. Formulación del problema 11

1.5. Hipótesis 12

1.6. Variables de la Investigación 12

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 12

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 12

1.7.1. Objetivo General 13

1.7.2. Objetivos Específicos: 13

1.8. Justificación 14

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 17

2. Marco teórico 17

2.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador 17

a. La Supremacía de los Derechos Humanos 18

b. La Transformación del Rol Judicial 18

c. El Garantismo Procesal 18

2.1.1. Derecho al Debido Proceso 19

2.1.1.1. El debido proceso como garantía de libertad y justicia 20

2.1.1.2. El Derecho a la Defensa 20

2.1.1.3. El Derecho a la Doble Instancia 20

2.1.1.4. La Motivación 20

2.1.1.5. La Tutela Judicial Efectiva 21

2.2. La Obligación de proveer Alimentarias en Ecuador 23

2.2.1. Derecho de alimentos como y su Naturaleza Privilegiada 24

2.2.2. Sujeto Activo del Derecho de Alimentos 25

2.2.3. Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias 26

2.2.4. La judicialización de la obligación alimentaria 26

2.2.4.1. Ejecución de la obligación alimentaria 27

2.2.5. Principios de la Ejecución en Materia Alimentaria 30

2.2.6. Los Recursos Procesales en el COGEP 30

2.2.6.1. Recurso de Apelación 31

2.2.6.2. Recurso de Hecho 32

2.3. La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia 32

2.3.1. Principio de Celeridad 33

2.3.2. Indefensión del Alimentante 34

2.3.3. Seguridad Jurídica 34

2.6. Marco Legal 35

2.6.1. Código Orgánico General de Procesos (2015). 35

2.6.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003) 37

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 40

3. 1. Metodología de Investigación 40

Dimensión Cualitativa y Dogmática 41

Dimensión Cuantitativa y Empírica 41

El Método Científico 42

3.2. Estrategias de Investigación 43

El Método Dogmático 43

Método Deductivo 44

3.2. Tipo de Investigación 46

Exploratoria 46

Investigación Básica o Pura 46

Investigación Histórica 46

Investigación Comparativa 47

Investigación de Campo 47

Investigación Explicativa 48

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 48

La Encuesta..... 48

La Observación..... 49

Criterios de Inclusión y Exclusión 50

Diseño Muestral y Estrategia de Selección 50

3.4. Población y Muestra 51

Población 51

Muestra 51

3.5. Localización geográfica del estudio 53

Capítulo IV 54

4.1. Resultados..... 54

4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda..... 54

4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda..... 63

4.2 Discusión 73

CAPÍTULO V 75

5.1. Conclusiones..... 75

5.2. Recomendaciones 77

Bibliografía..... 78

Capítulo I: Problema

1. Título

“LA RESTRICCIÓN DE RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE EN GUARANDA, 2024”

1.1. Resumen – abstract

Este estudio se enfoca en la controversia surgida a raíz de la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Dicha resolución, diseñada para acelerar la ejecución de las obligaciones alimentarias, elimina los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios relativos a la liquidación de pensiones o medidas de apremio. Si bien la intención es priorizar la celeridad, esta disposición ha generado una aparente contradicción con los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los alimentantes.

La investigación tiene como objetivo general analizar el impacto de esta resolución en los derechos antes mencionados, examinando cómo la restricción de vías de impugnación puede dejar a los alimentantes sin un mecanismo adecuado para revisar posibles errores judiciales.

Para ello, se propone una metodología de análisis jurídico-doctrinal, que incluye el estudio sistemático de los artículos 88, 137, 256, 278, 279 y 413 del Código Orgánico General de Procesos, así como la interpretación vinculante de la Resolución 07-2024 en relación con el marco constitucional.

Los hallazgos esperados establecerán la existencia de posibles afectaciones a las garantías de defensa del alimentante. Las implicaciones de esta problemática resaltan la necesidad imperante de una reforma normativa que logre equilibrar la celeridad en los juicios de alimentos con la irrestricta garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva para todas las partes involucradas.

La población considerada en la presente investigación son los jueces del Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda y abogados en libre ejercicio del mismo cantón, con amplio conocimiento en la materia, que serán seleccionados de acuerdo al criterio de inclusión.

Palabras clave: restricción de recursos, fase de ejecución, tutela judicial efectiva, alimentante.

Abstract

This study focuses on the controversy arising from Resolution No. 07-2024 issued by the National Court of Justice of Ecuador. This resolution, designed to expedite the enforcement of child support obligations, eliminates the rights of appeal and the recurso de hecho (remedy for denied appeal) against interlocutory orders regarding the assessment of support arrears or the imposition of coercive measures. While the intent is to prioritize procedural expediency, this provision has created an apparent contradiction with the fundamental rights to due process and the effective judicial protection of support obligors (alimentantes).

The general objective of this research is to analyze the impact of said resolution on the aforementioned rights, examining how the restriction of avenues for challenge may leave support obligors without an adequate mechanism to review potential judicial errors.

To this end, a legal-doctrinal analysis methodology is proposed, encompassing a systematic study of Articles 88, 137, 256, 278, 279, and 413 of the Código Orgánico General de Procesos (COGEP), as well as the binding interpretation of Resolution 07-2024 in relation to the constitutional framework.

The expected findings will establish the existence of potential infringements on the support obligor's rights of defense. The implications of this issue highlight the urgent need for a regulatory reform that balances expediency in child support proceedings with the unrestricted guarantee of due process and effective judicial protection for all parties involved.

The population considered in this research consists of judges from the Judicial Complex based in the Guaranda canton and private practice attorneys from the same

district, possessing extensive expertise in the field, who will be selected according to specific inclusion criteria.

Keywords: restriction of remedies, enforcement phase, effective judicial protection, support obligor.

1.2. Introducción

El Ecuador se proclama, desde su norma fundamental, como un Estado constitucional de derechos y justicia, este es el mandato que obliga a que cada proceso judicial sea un reflejo de garantías reales. En este contexto, la protección a la niñez y adolescencia es, con justicia, un eje gravitante. El derecho a recibir alimentos no es solo una cifra en una libreta de ahorros; es el soporte de la vida, la dignidad y la solidaridad que cohesiona a la familia. Sin embargo, la justicia constitucional nos enseña que el amparo de un derecho no puede, ni debe construirse por sobre las garantías de la otra parte.

Históricamente, la administración de justicia en materia de familia en el Ecuador ha operado al borde del colapso. Hemos visto cómo la avalancha de causas ha generado una suerte de estancamiento de la justicia, donde los tiempos procesales se dilatan hasta lo indecible. Es esta desesperación por la eficacia la que ha empujado al legislador y a los jueces a buscar atajos. El Código Orgánico General de Procesos (2015) ya marcaba una ruta hacia la oralidad y la inmediatez, pero es en la fase de ejecución donde la contraposición entre "hacerlo rápido" y "hacerlo bien" se ha vuelto insoportable.

En este contexto de urgencia aparece la Resolución No. 07-2024. Para un observador externo, podría parecer un avance técnico: una interpretación "sistemática" de los artículos 88, 137 y otros del COGEP para evitar que los juicios de alimentos se eternicen. Pero para quienes caminan los pasillos de la Unidad Judicial de Guaranda, la realidad es más cruda. Al eliminar de tajo los recursos de apelación y de hecho contra los autos que fijan liquidaciones o dictan apremios, la Corte ha levantado un muro infranqueable.

¿Qué sucede cuando un perito se equivoca en una suma aritmética y el juez, por las prisas, convalida ese error? Bajo este nuevo régimen, el alimentante se encuentra en

un callejón sin salida. Se ha sacrificado la "doble instancia" ese filtro esencial contra el error humano, en favor de la celeridad.

La tutela judicial efectiva no es un privilegio del actor; es un derecho de todo sujeto procesal y en general de todo ciudadano. El Art. 76 de la Constitución de la República es clarísimo, el debido proceso exige que las decisiones judiciales sean revisables. Cuando la Resolución 07-2024 nos dice que "no caben recursos" ante una liquidación o una orden de prisión (apremio), está dejando al obligado al pago en una situación de vulnerabilidad extrema.

En la práctica diaria se enfrenta una pregunta ética y jurídica: ¿Es lícito proteger el derecho alimentario de un niño vulnerando el derecho a la defensa de su progenitor? La respuesta, desde la academia, debe ser un rotundo no. El derecho comparado nos advierte constantemente que la supresión de vías de impugnación es el primer paso hacia la arbitrariedad. No se trata de defender al "incumplidor", sino de asegurar que la sanción o el cobro se ajusten estrictamente a la verdad procesal y legal.

La problemática que analizamos en la provincia de Bolívar no es un debate abstracto. Es la preocupación de abogados y jueces que ven cómo la balanza de la justicia se inclina peligrosamente. Si bien es loable querer que un niño reciba su pensión sin demoras, no podemos permitir que el sistema pierda su capacidad de autocrítica y revisión.

La conclusión es ineludible, necesitamos un modelo que sea ágil, sí, pero que no sea ciego. La celeridad no puede ser el caballo de Troya que destruya el debido proceso. Esta investigación propone, por tanto, una mirada reflexiva sobre esta reforma, planteando que la eficiencia de la justicia se mide por su capacidad de ser justa con todas las partes, y no solo por la velocidad con la que despacha sus expedientes.

1.3. Planteamiento del problema

La protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y el aseguramiento de su subsistencia mediante el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, representan una piedra angular del sistema jurídico ecuatoriano. El Ecuador, al definirse como un "Estado constitucional de derechos y justicia", manda la protección de los derechos de los ciudadanos y la aplicación de garantías constitucionales para que prevalezca, entre otros derechos, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, la legítima búsqueda de eficiencia y celeridad en los juicios de alimentos, destinada a garantizar el oportuno sustento de los alimentarios, ha conducido en ocasiones a reformas y decisiones judiciales que, aunque bien intencionadas, generan tensiones con estas garantías procesales esenciales (Mejía et al., 2023).

Tradicionalmente, los procesos judiciales de alimentos en Ecuador han lidiado con desafíos considerables relacionados con la duración y la efectividad de las decisiones. El actual crecimiento exponencial de procesos de pensiones alimenticias ha provocado la "obsolescencia de la administración de justicia", donde los plazos y términos señalados en la normativa pertinente solo se han cumplido en un número muy reducido de casos.

Esta mala observancia de los tiempos procesales conlleva a presuntas vulneraciones de principios constitucionales y procesales como el principio de celeridad. El Código Orgánico General de Procesos fue diseñado para optimizar la administración de justicia, introduciendo principios como la oralidad, la inmediatez y la celeridad, especialmente en la fase de ejecución, con el fin de asegurar que las sentencias y acuerdos sobre pensiones alimenticias se hagan efectivos sin dilaciones indebidas.

En este contexto de esfuerzo por la agilización de los procesos, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador emitió la Resolución No. 07-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento 554 de 9 de mayo de 2024 (COGEP, 2015). Esta resolución establece una interpretación vinculante de los artículos 88, 137, 256, 278, 279 y 413 del COGEP.

Su aspecto más controvertido radica en la determinación de que, en la fase de ejecución de las obligaciones alimentarias, "no caben los recursos de apelación y de hecho respecto de los autos interlocutorios que fijan el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que tengan que ver con su objeto ni de aquellos dictados para la ejecución de los apremios personales o reales" (COGEP, 2015). La intención explícita detrás de esta medida es evitar dilaciones innecesarias que pudieran perjudicar la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

No obstante, esta drástica limitación en el régimen de impugnación ha desencadenado una profunda controversia jurídica y práctica. Al suprimir los recursos ordinarios de apelación y de hecho contra decisiones interlocutorias cruciales en la fase de ejecución, la Resolución No. 07-2024 genera una aparente contradicción con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Específicamente, el derecho al debido proceso, Art. 76 de la Constitución y el derecho a la tutela judicial efectiva, Art. 82 de la Constitución. La garantía del debido proceso incluye, entre otros, el derecho a la defensa y contradicción, del cual se desprende el principio de la doble instancia, que se encarna básicamente en el recurso de apelación.

El derecho al debido proceso exige que en todo procedimiento donde se determinen derechos y obligaciones, se garanticen las normas procesales y los derechos de las partes, incluyendo la posibilidad de una revisión justa de las decisiones judiciales. La tutela judicial efectiva, por su parte, implica que los ciudadanos tengan acceso a un

sistema judicial que no solo resuelva sus controversias, sino que también les brinde mecanismos idóneos para defender sus derechos frente a posibles errores o arbitrariedades judiciales, garantizando la eficacia de las resoluciones judiciales.

La eliminación de recursos de apelación y de hecho, que tradicionalmente permiten a una instancia superior revisar y corregir eventuales errores de una instancia inferior, priva al alimentante, la persona obligada al pago de herramientas esenciales para ejercer su defensa.

La preocupación central reside en que la búsqueda de celeridad, si bien es un principio loable y necesario, no debe realizarse a expensas de sacrificar otras garantías fundamentales. Sin la posibilidad de apelar o interponer un recurso de hecho, el alimentante podría encontrarse en una situación de indefensión ante errores en la liquidación de pensiones, cálculos incorrectos, o la aplicación de medidas de apremio (personales o reales) que no se ajusten a derecho (COGEP, 2015). Por ejemplo, en caso de incumplimiento, el juzgador puede disponer el apremio total hasta por treinta días, o prohibición de salida del país, incluso si el alimentante demuestra su incapacidad justificada de cumplir, deberá presentar una propuesta de pago (COGEP, 2015).

La imposibilidad de obtener una revisión expedita de estas decisiones cruciales puede llevar a un desequilibrio procesal, donde la agilidad se impone sobre la justicia individual, afectando la seguridad jurídica.

Esta problemática se agudiza y se vuelve particularmente relevante en contextos específicos, como el de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda durante el año 2024. En este ámbito local, la aplicación práctica de la Resolución No. 07-2024 no solo busca la celeridad, sino que redefine el escenario procesal, obligando a analizar exhaustivamente si la eliminación de estos recursos de impugnación, a pesar de su propósito de proteger a los alimentarios, no termina por

socavar las garantías procesales del alimentante, dejándolo sin la posibilidad de defenderse adecuadamente frente a eventuales fallos judiciales. Esto es especialmente relevante en una materia donde la Constitución exige que "la facultad que tienen las partes procesales para impugnar sentencias" sea una garantía constitucional.

En consecuencia, el problema de investigación se centra en la tensión inherente entre la necesidad de agilizar la ejecución de las obligaciones alimentarias y la garantía de los derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los alimentantes.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo la limitación de los recursos de apelación y de hecho en la fase de ejecución de juicios de alimentos, según la Resolución 07-2024 de la CNJ, afecta el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los alimentantes en el cantón Guaranda, 2024?

1.5. Hipótesis

La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia, al limitar los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios sobre liquidaciones de pensiones alimentarias y medidas de apremio, genera una afectación significativa al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del alimentante en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda durante el año 2024, comprometiendo sus garantías de defensa ante posibles errores judiciales.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La restricción de recursos en la fase de ejecución.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante.

1.7.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la Resolución No. 07-2024 de la CNJ y su impacto en el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva en la fase de ejecución de juicios de alimentos en el cantón Guaranda, año 2024.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar las disposiciones del COGEP sobre la fase de ejecución.
- Analizar la interpretación vinculante de la Resolución No. 07-2024 y su relación con el marco legal.
- Determinar la necesidad de una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante.

1.8. Justificación

La presente investigación se justificó desde los puntos de vista, social, jurídica y académica, dada la trascendencia de su objeto de estudio en el actual panorama judicial ecuatoriano. La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia, al interpretar sistemáticamente ciertos artículos del Código Orgánico General de Procesos para restringir los recursos de apelación y de hecho en la fase de ejecución de las obligaciones alimentarias, ha generado una significativa contraposición que mereció un análisis exhaustivo.

Desde una perspectiva social, la investigación fue de vital importancia debido a que abordó un tema directamente relacionado con la protección de los derechos humanos fundamentales. Por un lado, se busca garantizar la celeridad en la entrega de las pensiones alimentarias, lo cual es esencial para el desarrollo y bienestar de niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de especial protección constitucional y legal.

La vulneración del interés superior del niño y su repercusión en el proyecto de vida del alimentista subraya la importancia de un cumplimiento ágil de las obligaciones. Las dilaciones en estos procesos pueden tener consecuencias graves para la subsistencia de los alimentarios, lo que justifica los esfuerzos por agilizar los trámites.

Sin embargo, esta celeridad no puede, bajo ninguna circunstancia, comprometer las garantías mínimas que todo ciudadano merece en un proceso judicial. La potencial afectación al derecho de defensa del alimentante puede generar un sentimiento de injusticia y desconfianza en el sistema judicial, impactando negativamente la percepción pública sobre la administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Un sistema que no ofrece vías claras para la revisión de errores, por más intachable que sea su propósito, puede afectar la legitimidad y la confianza ciudadana, generando un problema social más profundo que el que pretende resolver.

En el ámbito jurídico, la investigación se justificó por la necesidad imperante de analizar la compatibilidad de la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia con los principios y garantías constitucionales del debido proceso, Art. 76 de la Constitución y la tutela judicial efectiva, Art. 82 de la Constitución. Ecuador se define como un "Estado constitucional de derechos y justicia", lo que exige que toda actuación judicial, incluyendo las interpretaciones vinculantes de la Corte Nacional, se ajuste estrictamente a la Constitución.

La supresión de recursos ordinarios como la apelación y el recurso de hecho contra autos interlocutorios que resuelven sobre aspectos cruciales como la liquidación de pensiones o la aplicación de apremios personales o reales genera una encrucijada entre la eficiencia procesal y el derecho irrenunciable a la defensa. La facultad de impugnar sentencias y la existencia de una doble instancia son elementos fundamentales del debido proceso, reconocidos constitucionalmente.

Si se impide al alimentante revisar decisiones que podrían contener errores, se vulnera su derecho a una justicia justa y equitativa, dejando un vacío en la protección de sus derechos procesales. Esta investigación contribuirá a delimitar si la interpretación de la Corte Nacional de Justicia, aunque buscando una finalidad loable, ha excedido los límites constitucionales al restringir de manera tan contundente el acceso a la revisión judicial.

Desde una perspectiva académica y doctrinal, este estudio llena un vacío en la literatura jurídica ecuatoriana contemporánea. La Resolución No. 07-2024 es reciente, lo que implica que su impacto y sus implicaciones aún no han sido suficientemente explorados en la doctrina. Una investigación profunda y crítica sobre esta resolución, contrastándola con el marco legal y constitucional, así como con la jurisprudencia pertinente, ofrece un valioso aporte al debate jurídico.

Permite a futuros investigadores y profesionales del derecho comprender mejor las implicaciones de las decisiones judiciales que buscan equilibrar la celeridad con las garantías procesales. Además, el análisis de los artículos 88, 137, 256, 278, 279 y 413 del COGEP, en el contexto de esta resolución, proporcionará una lectura actualizada y crítica de la normativa procesal en materia de alimentos.

Finalmente, la pertinencia local del estudio en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda durante el año 2024, radicó en la necesidad de observar la aplicación práctica y las consecuencias de esta resolución en un contexto específico. Esto permitirá trascender el análisis meramente teórico-legal y abordar las realidades y desafíos que enfrentan los operadores de justicia y los litigantes en el día a día. Los hallazgos de esta investigación en Guaranda podrían ser extrapolables o servir de base para análisis similares en otras jurisdicciones del país, ofreciendo una visión micro de un problema de alcance nacional.

Esta investigación no solo buscó diagnosticar una problemática jurídica actual y relevante, sino proponer soluciones que contribuyan a un sistema de justicia más equitativo y eficiente. Al examinar críticamente la Resolución No. 07-2024 y su impacto en las garantías fundamentales, se contribuyó a la construcción de una propuesta de reforma normativa que logre armonizar la celeridad en la ejecución de las obligaciones alimentarias con el irrestricto respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva para todas las partes involucradas.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador

El Ecuador, se define en la Constitución de la República como un Estado constitucional de derechos y justicia, una declaración que envuelve a todo su ordenamiento jurídico. Este modelo implica la primacía de la Constitución en todo momento y en cualquier situación que se encuentre una persona y la aplicación directa de los derechos fundamentales, los cuales no solo son garantizados por la carta magna, sino también por instrumentos internacionales de derechos humanos. Es por esto que, dentro de este marco, el acceso a la justicia y la protección de los derechos son pilares esenciales.

Tradicionalmente, en el antiguo Estado Social de Derecho, primaba la idea de que la ley era la voluntad soberana y los jueces eran, por decirlo como lo decía Montesquieu, "la boca que pronuncia las palabras de la ley". Sin embargo, el modelo actual del estado ecuatoriano, rompe esa estructura. Hoy, la Constitución no es solo una norma jerárquicamente superior; es una norma de aplicación directa y obligatoria para toda autoridad.

Esto implica que, cualquier autoridad, ya sea un juez de Unidad Judicial o un magistrado de la Corte Nacional, tiene el deber primordial de tutelar los derechos garantizados en la Constitución, por encima de cualquier formalismo legal. Si una norma choca con una garantía fundamental como el derecho a la defensa, el espíritu del Estado Constitucional obliga que prevalezca el derecho humano.

El que nuestro modelo de Estado sea de justicia, no es algo que deba entenderse de forma superficial. Lo que el constituyente, al darle esta calidad al Estado buscó, fue que la justicia material prevalezca siempre frente a la justicia puramente formal. En la

práctica, esto significa que el proceso judicial ya no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la justicia.

El Estado Constitucional, por tanto, exige que el juez no sea un funcionario que plica de forma mecánica la celeridad, sino un garante de que nadie pueda ser condenado o apremiado sin haber tenido una oportunidad real de contradicción conforme garantiza la Constitución.

Para que este Estado de derechos y justicia no sea una utopía, la propia norma suprema se apoya en tres pilares maestros cuyo conocimiento es obligatorio para toda persona especialmente para los profesionales del derecho:

a. La Supremacía de los Derechos Humanos

Es necesario comprender que, en el mundo actual, ya no existen derechos solamente escritos en el papel. El bloque de constitucionalidad de cualquier norma, obliga a integrar los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos directamente en cualquier litigio de los que se producen a diario.

b. La Transformación del Rol Judicial

El juez, que por años ha permanecido en una situación superior a los sujetos procesales como un mero espectador pasivo, se convierte en un gestor activo del derecho sobre quien recae la obligación de corregir las desigualdades del proceso sin discriminar a ninguno de quienes se encuentren inmersos en un juicio. Particularmente en los juicios de alimentos, esto supone proteger al niño, pero sin arruinar al alimentante, pues ambos son sujetos de derechos cuya tutela le corresponde al administrador de justicia.

c. El Garantismo Procesal

El derecho al debido proceso constante en el Art. 76 de la Constitución de la República (2008) y la tutela judicial efectiva constante en el Art. 75 de la misma

Constitución, son los escudos del ciudadano común frente al poder del Estado. Es necesario entender que el derecho a la tutela judicial no se agota con el simple acceso a la administración de justicia; se perfecciona solo cuando el ciudadano convertido en sujeto procesal, recibe una respuesta debidamente motivada, útil y, sobre todo, revisable por una instancia superior cuando le causa perjuicio.

2.1.1. Derecho al Debido Proceso

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es una garantía fundamental que asegura que en todo proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones, se cumplan las normas y se respeten los derechos de las partes.

Este derecho no es una mera formalidad, sino que abarca un conjunto de garantías básicas que buscan la equidad, la transparencia y la posibilidad de defensa de todos los intervinientes. En esencia, garantiza que la justicia se administre de forma correcta y conforme a la ley a todos los intervinientes en un proceso judicial.

El derecho al debido proceso para Tiche & Morales (2023), es:

> En el Ecuador todas las actuaciones judiciales deben seguir un debido proceso, contemplados en las garantías establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, mismo que es aquella actuación aplicable a todos los procesos judiciales, en donde se debe actuar conforme a lo que determina la ley por los actos que se ponen en conocimiento de un juzgador, además es considerado como una especie del proceso, que se diferencia en la adjudicación del debido, que es adecuado para algo, cuyo proceder se da conforme a los principios rectores del derecho. (Tiche & Morales, 2023, pág. 289)

Referirse al Debido Proceso en el Ecuador, no es describir un simple listado de reglas procesales. El debido proceso es en sí mismo, la esencia de la justicia; si esta

falla, el sistema entero entra en decadencia. Por tanto, no es una mera formalidad administrativa, sino que se constituye en un muro de contención que evita que el poder del Estado, canalizado a través de los jueces, se convierta en una herramienta de opresión o arbitrariedad.

En nuestra Constitución de la República el Art. 76 lo consagra como un derecho fundamental y complejo, pero de aplicación obligatoria, so pena de nulidad procesal.

2.1.1.1. El debido proceso como garantía de libertad y justicia

El derecho al debido proceso es, en esencia, mantener vigente la seguridad de que nadie será juzgado sino conforme a leyes preexistentes, ante un juez competente y respetando el trámite propio de cada procedimiento, sin excepción alguna.

2.1.1.2. El Derecho a la Defensa

El numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República (2008) establece que "nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". Esto incluye, el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones y a presentar pruebas.

2.1.1.3. El Derecho a la Doble Instancia

Cuando se habla del derecho a la doble instancia, se está refiriendo a uno de los componentes esenciales del debido proceso es el derecho a recurrir el fallo, el Art. 76.7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador (2008) lo consagra en este sentido. La doctrina internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas en afirmar que la posibilidad de que un tribunal superior revise lo actuado por el inferior es una garantía mínima de justicia en todo estado de derecho.

2.1.1.4. La Motivación

La motivación de cualquier fallo o decisión judicial, es fundamental, no hay debido proceso sin motivación, Art. 76.7, literal l. de la Constitución de la República

del Ecuador (2008). Cada providencia judicial, pero especialmente aquellas que fijan montos o dictan apremios, deben enunciar las normas jurídicas y como se adaptan al caso en concreto que se está juzgando y los hechos que justifican la decisión y. Una providencia sin motivación es nula por mandato Constitucional y legal.

Sobre el derecho a la motivación Alcívar & Estrella (2025) afirman:

> Este derecho implica que los jueces expliquen de manera clara el razonamiento lógico que conecta la valoración probatoria con la interpretación normativa, de modo que las partes puedan comprender cómo se arriba a una conclusión jurídica específica. No obstante, persisten dificultades en el sistema judicial ecuatoriano debido a la presencia de discursos excesivamente técnicos o a la falta de una estructura argumentativa ordenada que facilite la comprensión ciudadana. Este escenario demuestra que la motivación judicial no es únicamente un requisito formal, sino un instrumento de democratización del derecho que permite legitimar la autoridad del juez y garantizar la tutela judicial efectiva. (Alcívar & Estrella, 2025, págs. 546-547)

2.1.1.5. La Tutela Judicial Efectiva

El debido proceso y la tutela judicial efectiva determinada en el Art. 75 Constitución de la República del Ecuador (2008) son dos caras de la misma moneda. La tutela judicial efectiva dicta que tenemos derecho a un acceso gratuito y expedito a la administración de justicia; el debido proceso por su parte, nos dice cómo debe ser el transitar de los sujetos procesales durante el juicio y dentro de él, para que ese camino sea justo.

Complementando el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, garantiza que toda persona tenga acceso a la justicia, a obtener una respuesta motivada y fundada en derecho, y a que esa respuesta sea ejecutada de manera real y efectiva. No se

trata solo de la posibilidad de iniciar un proceso, sino de la garantía de que este se desarrolle con las debidas garantías y que la resolución final tenga pleno cumplimiento y no quede en letra muerta.

Implica el derecho a acceder a mecanismos idóneos para defender los derechos frente a posibles errores o arbitrariedades judiciales. En Ecuador, la tutela efectiva es un elemento indispensable que integra el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso.

2.1.1.6. La Contradicción y Derecho a la Defensa

Una de las garantías más notables del debido proceso, es el principio de contradicción, que se manifiesta en el derecho a la defensa. Este derecho abarca no solo la posibilidad de ser oído, de presentar pruebas, de refutar las pruebas de la contraparte sino también de impugnar las decisiones judiciales. Es importante que las partes tengan el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. Cualquier limitación a este derecho trae como consecuencia la indefensión y, por consiguiente, una vulneración al debido proceso.

2.1.2. La Doble Instancia como Garantía del Debido Proceso

La doble instancia, entendida como la facutad que tiene un sujeto procesal para que una decisión judicial sea revisada por un tribunal superior, es la materialización del derecho a la impugnación y una garantía esencial del debido proceso. Su presencia en un sistema jurídico fortalece la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia, al conceder la posibilidad de corregir posibles errores cometidos en decisiones judiciales emitidas en primera instancia. La facultad de impugnar fallos judiciales es una garantía constitucional en el Ecuador.

2.2. La Obligación de proveer Alimentarias en Ecuador

La obligación de proveer pensiones alimenticias en Ecuador es reconocida como un derecho fundamental, especialmente para niños, niñas y adolescentes, así como para personas con discapacidad. Su finalidad es asegurar la subsistencia y el desarrollo integral del menor, satisfaciendo las necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y salud.

Según Naula & Pauta (2020), el derecho de alimentos es la "prestación económica a la que está sujeta la persona por la declaración judicial, tiene como su principal objetivo atender las necesidades básicas más apremiantes en favor de ciertas personas inhabilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas" (Naula y Pauta, 2020, pág. 984),

Es necesario entender que la obligación alimentaria es una institución jurídica de orden público que se convierte en cimiento de la estructura misma de la sociedad, es por esto que la definimos no solo como una deuda civil, sino como un derecho humano fundamental que tiene como fundamento la relación parento-filial.

Según Méndez y Portilla (2020) el derecho de alimentos es proteccionista "en especial de los más vulnerables como son los niños, niñas, adolescentes, ya que se crean mecanismos legales jurídicos con el objeto de preservar el principio superior cuando existan problemas familiares que termina con la separación de los padres" (Méndez & Portilla, 2020, pág. 710),

En nuestra legislación, la obligación alimentaria trasciende la esfera de lo familiar para convertirse en un asunto social. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. Innuemrado 2, en armonía con la Constitución de la República, la establece como una prerrogativa intrínsecamente relacionada con el derecho a la vida y a la dignidad humana. Debe entenderse que este derecho no se limita exclusivamente a

la provisión de medios para poder adquirir comida; el concepto del derecho de alimentos es integral y abarca:

- Nutrición y salud.
- Educación y cuidado.
- Vivienda y vestimenta.
- Recreación y formación integral.

Este derecho para el alimentante es una obligación intransferible, irrenunciable e imprescriptible, lo que significa que el Estado protege este crédito con una fuerza superior a cualquier otra obligación financiera que pese sobre el alimentante. Sobre esto Díaz (2021) afirma:

> "….se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente". (Díaz, 2021, p. 76)

2.2.1. Derecho de alimentos como y su Naturaleza Privilegiada

En el caso de la provisión de una pensión alimenticia, esta se encuentra revestida de un carácter privilegiado de primera clase, por tanto, esta se prefiere por sobre

cualquier otra obligación, así lo establece el Art. Innumerado 30 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Esta característica pone en evidencia la importancia social y jurídica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano otorga a la protección de este derecho, porque se encuentra conectado a la vigencia del derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, y también como una expresión legal de responsabilidad y solidaridad familiar.

2.2.2. Sujeto Activo del Derecho de Alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. Innumerado 4 determina que los titulares del derecho de alimentos son:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Adultos hasta los 21 años, siempre que demuestren que están cursando estudios que les impidan trabajar.
- Personas de cualquier edad con discapacidad que les impida valerse por sí mismas.
- Mujeres embarazadas, desde la concepción hasta el parto y postparto.

Sobre estos particvculares Rodríguez & Vázquez (2021), afirman que:

> Por ello se determina expresamente quién es el obligado del pago de las pensiones alimenticias debe de realiza los depósitos de la pensión mensual alimenticia lo realice los 5 primeros días de cada mes, que en nuestro ordenamiento jurídico se determina que son beneficiarios de alimentos las personas que no cumpla la mayoría de edad y si está estudiando hasta los 21 años. Los padres obligados mediante una sentencia judicial al pago de la pensión alimenticia deben cancelar mensualmente, estos valores en una cuenta bancaria, la cual se encuentra abierta a nombre de representante legal sea este padre o su madre, a cualquier persona que se encuentra a cargo del alimentado, para de este

modo garantizar que reciba su pensión mensualmente. (Rodríguez & Vázquez, 2021, pág. 1037).

2.2.3. Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. Innumerado 15, remite el cálculo del monto de las pensiones alimenticias a los porcentajes determinados en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, publicada anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

La pensión alimenticia se calcula bajo dos ejes:

Los ingresos del alimentante: Que se encuentran ubicados en diferentes niveles según el Salario Básico Unificado.

El número y edad de los hijos: Por tanto, mientras más cargas familiares o mayor edad tenga un alimentario, lo que implica más gastos educativos, el porcentaje aumenta.

Sin embargo, aquí debe decirse puntualmente que la tabla es de porcentajes mínimos. El juez, por tanto, debe analizar las circunstancias específicas de cada caso, como son enfermedades, gastos extraordinarios, etc., para garantizar la justicia material, tanto para el alimentante como para el alimentado, algo que a veces se deja de lado por la mecanización del proceso.

2.2.4. La judicialización de la obligación alimentaria

El Código Orgánico General de Procesos (2015) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se constituyen en los elementos normativas que dan forma a los procesos para exigir la prestación de la pensión alimenticia.

Entonces para que la obligación alimentaria, al ser exigida su materialización en vía judicial, debe tramitarse mediante procedimiento sumario establecido en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015), el cual se tramitará en una audiencia

única, al emitir el fallo el administrador de justicia lo hará mediante un auto interlocutorio que fije la pensión alimenticia, el cual es apelable con efecto no suspensivo.

2.2.4.1. Ejecución de la obligación alimentaria

Posteriormente se da inicio a la etapa de ejecución (Art. 362 COGEP), que se ha creado con la finalidad de volver una realidad material lo que se encuentra ordenado o que consta en un título de ejecución, aquí es donde el cumplimiento de la obligación alimentaria se vuelve coercitiva, pues para asegurar el pago de la pensión:

Ahora cuando se trata de la ejecución de obligaciones alimentarias, esta debe realizarse bajo lo determinado en el Art. 367 del Código Orgánico General de procesos es el que determina que la ejecución de pensiones periódicas como es el caso de los alimentos no se limita exclusivamente a lo que se debía al inicio de la ejecución sino a lo que se deba al momento de dictarse el mandamiento de ejecución.

El Artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos es esencial en la fase de ejecución, pues se constituye en la orden definitiva que dicta un juez para que se cumpla una obligación, en el caso de alimentos, pagar dinero.

El mandamiento de ejecución es la orden de pago inmediata en contra del obligado, la cual tiene como fundamento la liquidación previamente practicada, esto es el cálculo exacto de cuánto debe el obligado esto es capital, intereses, costas judiciales.

El COGEP hace una distinción importante sobre cómo se debe notificar al deudor, si la ejecución es por una Sentencia: Como el deudor ya estuvo en el juicio y y ha sido condenado al pago de la pensión alimenticia, la notificación se hace por los medios normales como el casillero judicial o el correo electrónico.

Cuando lo que se está ejecutando no es una decisión judicial sino un acta de mediación en la cual se fija la provisión de alimentos, como la ejecución se basa en ese

documento, la ley obliga que el mandamiento se notifique en persona o mediante tres boletas en su domicilio, para garantizar que el deudor sepa que le están cobrando y el monto de lo que debe.

Aunque el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, es la regla general para todas las deudas, en alimentos existe una regla especial en el Art. 137 en lo que se refiere a pensiones alimenticias:

- Se ordena la liquidación.
- Se notifica la liquidación al obligado.
- Si no el deudor no paga en el término de 48 horas tras notificada la liquidación, el juez no suele esperar a emitir el mandamiento de ejecución del Art. 372, sino que convoca directamente a la audiencia de apremio y dicta la prohibición de salida del país del alimentante, porque el derecho de alimentos es de carácter preferente y su incumplimiento tiene la calidad de deuda privilegiada.

El Código Orgánico General de Procesos en sus Art. 124, 126, 129, 130, 134, y, 137, prevé medidas de apremio drásticas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que se encuentren en mora, incluyendo el apremio personal y los apremios reales como prohibición de enajenar, secuestro, embargo de bienes, retención de salarios.

Estas medidas cautelares son de carácter coercitivo, es decir, buscan a través de su aplicación obligar al alimentante al cumplimiento de su obligación. La aplicación de los apremios se sujeta al procedimiento establecido en el COGEP, en el cual se garantizan los derechos del alimentante, ya que, en el caso del apremio personal, este puede afectar su libertad y respecto de los apremios reales estos recaen de forma exclusiva sobre su patrimonio. La norma procesal determina en el Art. 139 la cesación de los apremios bajo ciertas condiciones, como el pago total de la obligación o el haber

transcurrido 30 días desde que se emitió la providencia ordenando el apremio y no se hubiese hecho efectivo

- **Apremio Personal:** La privación de libertad (total o parcial) como medida de presión para el pago de lo adeudado.
- **Apremio Real:** Prohibición de enajenar bienes, retención judicial de cuentas bancarias y prohibición de salida del país.
- **Inclusión en el Registro de Deudores:** Lo que afecta la vida crediticia y el ejercicio de cargos públicos.

Entonces cuando existen dos o más pensiones alimenticias adeudadas se procede conforme a lo determinado en el Art. 137 del COGEP:

- **Es una Medida de carácter Inmediato:** El juez dicta la prohibición de salida del país de forma inmediata al constatar el incumplimiento del pago de lo constante en el mandamiento de ejecución.
- **Se Convoca a Audiencia:** Se convoca una audiencia en un término de diez días.
- **Objeto de la Audiencia:** Únicamente se trata las circunstancias que impidieron el pago de la pensión alimenticia. No se puede discutir el monto de la pensión en esta fase.
- **Consecuencias de la Inasistencia:** Si el deudor no concurre a la audiencia, el juez ordenará el apremio personal total del obligado.
- **Justificación de Incapacidad:** Si el deudor prueba que no tiene trabajo, recursos o padece una enfermedad catastrófica, que le impide el cumplimiento de la obligación alimentaria, el juez puede aprobar un acuerdo o plan de pagos. Si el Juez no lo prueba, se ordena el apremio personal total por hasta 30 días o hasta 180 días en el caso de reincidencia.

En el caso de que el apremio personal no resulte una medida suficiente o se busca cobrar la deuda mediante los bienes del obligado:

- **Prelación del Embargo.** El Art. 377 del COGEP establece la prelación de embargos, el primer bien a embargar siempre será el dinero de propiedad exclusiva del deudor.
- **Auxilio de la Fuerza Pública** El Art. 387 del COGEP establece la obligación de la Policía Nacional de ejecutar los embargos, incluso le concede la potestad de ingresar a inmuebles o descerrajar seguridades previa orden del juez.

2.2.5. Principios de la Ejecución en Materia Alimentaria

La fase de ejecución cuando se inicia para obligar a cumplir la provisión de alimentos en el COGEP se rige por principios procesales, como son la inmediatez, oralidad y celeridad. Estos principios buscan garantizar un rápido cumplimiento de las resoluciones y acuerdos en materia de alimentos, evitando retardos que puedan perjudicar el bienestar de los alimentarios.

Sin embargo, debe tenerse presente que la excesiva celeridad sin el debido cuidado de las garantías para los sujetos procesales, puede conllevar afectaciones a los derechos de los ejecutados, cuando los términos procesales no se cumplen se vulneran principios constitucionales de aplicación obligatoria en todo proceso judicial.

2.2.6. Los Recursos Procesales en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos, establece la existencia de remedios procesales o medios de impugnación que permiten a las partes contradecir las decisiones judiciales que consideran perjudiciales a sus derechos, estos son de dos clases recursos horizontales como la ampliación, aclaración reforma y revocatoria y los recursos verticales de apelación y de hecho.

2.2.6.1. Recurso de Apelación

El recurso de apelación regulado en el Art. 256 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, procede contra sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia, constituye el principal mecanismo para ejercer el derecho a la doble instancia.

Su finalidad es que un tribunal superior revise la decisión del inferior en su legalidad y acierto al momento de resolver, garantizando una nueva valoración tanto de los hechos como del derecho. La adhesión al recurso de apelación permite a la contraparte impugnar aspectos de la misma resolución por el mismo tribunal.

El recurso de apelación, es el mecanismo procesal de impugnación ordinario por excelencia. Su incorporación en el marco normativo se justifica en la siempre posible falla del administrador de justicia. En un Estado de Derechos, la decisión de un solo juzgador, no puede ni debe ser absoluta si existe la sospecha de que se pueda incurrir en un error, ya sea en la interpretación de la ley conocido como error in iure o sea en la apreciación de los hechos y la prueba, error in iudicando.

El fundamento constitucional del recurso de apelación se encuentra en el Art. 76.7 literal m de la Constitución de la República, que otorga a toda persona inmersa en un procedimiento en el que se determine responsabilidades, el derecho a recurrir el fallo. Es, por tanto, un componente inseparable del debido proceso.

Conforme el texto del Art. 261 del Código Orgánico General de Procesos, la apelación puede concederse con tres efectos, que dependen tanto del tipo de providencia impugnada como de la materia en que se dicta:

- **Efecto Suspensivo:** La ejecución de la decisión del juez se detiene hasta que el superior resuelva.

- **Efecto Sin Efecto Suspensivo:** La decisión se cumple, pero el proceso de revisión continúa en la Corte Provincial. Es el modelo estándar para evitar que el recurso se use para dilatar el pago en los procesos de pago de la pensión alimenticia.
- **Efecto Diferido:** El recurso de apelación se interpone y se resuelve recién cuando se resuelva la apelación de la sentencia definitiva.

El COGEP incorpora el recurso de apelación en un acto de precisión esto porque debe entenderse perfectamente cuando debe interponerse y fundamentarse:

- **Interponerlo:** De forma oral en la misma audiencia o por escrito dentro de los términos legales (10 días).
- **Fundamentarlo:** Se debe con exactitud puntualizando de forma específica dónde está el error del juez de primer nivel. No es una repetición de la demanda, es un ataque directo a la fundamentación de la resolución judicial.

2.2.6.2. Recurso de Hecho

El recurso de hecho, consagrado en el Art. 278 del Código Orgánico General de Procesos, es un mecanismo excepcional que procede cuando se ha denegado de forma indebida el recurso de apelación. Su objetivo es que el tribunal superior revise si la negativa a admitir el recurso de apelación fue acorde a la ley o si, por el contrario, se debe dar trámite la apelación

2.3. La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia

La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia, publicada el 9 de mayo de 2024, interpreta sistemáticamente los artículos 88, 137, 256, 278, 279 y 413 del COGEP.

> Artículo 1.- Que los artículos 88, 137, 256, 278, 279 y 413 del Código Orgánico General de Procesos, deberán interpretarse sistemáticamente de la

> siguiente manera: En la fase de ejecución de las decisiones judiciales o acuerdos extrajudiciales que hayan fijado medidas para el cumplimiento de las obligaciones de alimentos a favor de niñas, niños, adolescentes, o personas con discapacidad, no caben los recursos de apelación y de hecho respecto de los autos interlocutorios que fijan el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que tengan que ver con su objeto ni de aquellos dictados para la ejecución de los apremios personales o reales. (Corte Nacional de Justicia, 2024)

La resolución establece que, en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, no cabe la interposición de los recursos de apelación y de hecho específicamente sobre los autos interlocutorios que fijan el monto de las pensiones adeudadas o también sobre cualquier otro aspecto que verse sobre este objeto ni cabe tampoco este recurso sobre autos dictados para ejecutar apremios personales o reales, por tanto esta resolución elimina las vías de impugnación ordinarias para el alimentante en la etapa de ejecución.

La justificación de esta resolución se basa en el dotar de celeridad y la efectividad en la ejecución de las pensiones alimentarias, con el fin de evitar dilaciones que puedan perjudicar injustificadamente a los alimentarios.

2.3.1. Principio de Celeridad

El principio de celeridad, es un eje fundamental en la pretensión de una administración de justicia eficiente, ágil y oportuna, sobre todo cuando se requiere en temas sensibles como la provisión de alimentos. Sin embargo, en cualquier estado de derecho, que pretenda contar con una administración de justicia que sea realmente efectiva, la celeridad no puede ser un fin en sí misma, y su aplicación debe respetar siempre las garantías fundamentales de las partes en litigio.

El afán de resolver pronto los procesos judiciales, puede llevar a que, sin intención, se atente contra la calidad del fallo y protección efectiva de los derechos de las partes en controversias. La mora en la administración de justicia, ha sido un problema contra el cual históricamente ha tenido que bregar de forma permanente el aparato jurisdiccional.

2.3.2. Indefensión del Alimentante

Al dejar al alimentante sin la posibilidad de interponer los recursos de apelación y de hecho se limita su posibilidad de solicitar al tribunal de alzada, revisar errores tanto en la liquidación de las pensiones como en la aplicación de los apremios, o en cualquier otro aspecto de la ejecución que le afecte directamente. Esto genera una situación de evidente indefensión, frente a providencias erróneas firmes sin una posibilidad revisión para corregir el error.

2.3.3. Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica, debidamente consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. del Picó Rubio (2023) nos dice: “la seguridad jurídica genera los necesarios grados de certeza mínimos sobre la posición que ocupan las personas en el espacio jurídico, tanto respecto de los poderes públicos como de las demás personas en el ámbito de su privacidad” (del Picó Rubio, 2023, p. 173)

La limitación de los recursos procesales de forma directa genera afectación al sujeto procesal que se le impide acceder a la doble instancia, lo cual genera no solamente potenciales afectaciones a los alimentantes sino también una desconfianza general en el sistema de administración de justicia por la imposibilidad de impugnar en

la cual se puede encontrar cualquier persona que provea alimentos en una fase de ejecución por pensiones alimenticias.

Vargas (2023) sobre el derecho a la seguridad jurídica, expresa:

> La seguridad jurídica permite la realización de una serie de valores predefinidos, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico. Cualquiera de estos valores dota al ordenamiento de normas jurídicas de garantías mínimas supeditadas a su específico ámbito de interés. (Vargas, 2023, p.13)

2.6. Marco Legal

2.6.1. Código Orgánico General de Procesos (2015).

Art. 139.- Cesación del apremio personal. La orden de apremio personal cesará cuando:

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.

2. Se cumpla con la obligación impuesta.

3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden.

Art. 256.- Procedencia: El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las

providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia.

Art. 261.- Efectos. La apelación se concede:

1. Sin efecto suspensivo, es decir se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.

2. Con efecto suspensivo, es decir no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que la o el juzgador resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante.

3. Con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal. Por regla general, la apelación se concederá con efecto suspensivo. El efecto diferido se concederá en los casos en que la ley así lo disponga.

Art. 278.- Procedencia. El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque.

Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Art. 362.- Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Art. 367.- Obligaciones de dar dinero o bienes de género. Cuando se trate de una obligación de dar dinero, se procederá conforme con lo previsto en este capítulo.

La ejecución propuesta por el pago de pensiones periódicas, por el cumplimiento de obligaciones que debían satisfacerse en dos o más plazos, podrá comprender las pensiones y obligaciones que se hubiesen vencido en los períodos o plazos subsiguientes, aún cuando el juicio se hubiese contraído al pago de una sola pensión, o a la que debió darse o hacerse en uno de los plazos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Art. 372.- Mandamiento de ejecución. Recibida la liquidación, la o el juzgador expedirá el mandamiento de ejecución que contendrá:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.

2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.

3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas. De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.6.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;

3. Educación;

4. Cuidado;

5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

7. Transporte;

8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. 3.- Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

Art. 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

Art. 20.- Incumplimiento de lo adeudado. - En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art. 30.- Obligación privilegiada. - La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. 1. Metodología de Investigación

La elección de un método híbrido no es un capricho académico. Es una necesidad imperativa cuando el objeto de estudio es tan volátil como la restricción de recursos en fase de ejecución. Para entender por qué el alimentante en Guaranda se siente hoy desprotegido, no basta con leer la Resolución 07-2024; hay que medir su impacto en la realidad.

En primer lugar, se determinado la raíz del problema mediante el método exegético y el análisis dogmático. No es una simple lectura del COGEP; lo que hacemos es una suerte de autopsia legal de las normas que regulan la ejecución y los apremios. Esta fase busca desentrañar ese choque que ocurre cuando la preclusión procesal y la celeridad se estrellan de frente contra el derecho a la defensa.

Al dialogar con la doctrina más avanzada, logramos ponerle nombre a las grietas por donde se filtra la arbitrariedad, evidenciando cómo el silencio legal y las restricciones interpretativas terminan por fracturar la tutela judicial efectiva.

Pero la teoría, si no tiene el roce de la realidad, suele ser estéril. Por eso, la investigación baja al territorio, convirtiendo al cantón Guaranda en nuestro laboratorio social. Aquí entra en juego la componente cuantitativa, donde dejamos de lado los libros para escuchar a los protagonistas del drama procesal.

A través de encuestas estructuradas, se ha obtenido la opinión de jueces y abogados que litigan a diario. Estos datos no son meras estadísticas; son el termómetro que nos indica qué tan profunda es la incertidumbre jurídica en la provincia de Bolívar. Este enfoque permitió cuantificar la variabilidad de criterios: lo que un juez considera ejecutable, otro podría considerarlo una vulneración, y es ese vacío el que pretendemos evidenciar con números sólidos.

Finalmente, el proceso de interpretación no es una simple suma de partes. Se ha aplicado métodos analítico-sintéticos para que la teoría y la práctica hablen el mismo idioma. Este cruce de caminos es lo que nos otorga la autoridad académica para validar nuestra hipótesis: que la restricción de impugnaciones no es solo una agilización del proceso, sino una afectación sistemática a la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82 de nuestra Constitución.

Dimensión Cualitativa y Dogmática

El método exegético es útil en la investigación ya que permite el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicar literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

En esta primera etapa, nos alejamos del análisis superficial para realizar una verdadera exégesis jurídica. No basta con leer el código; hay que interrogarlo. Se ha sometido a un riguroso escrutinio no solo el COGEP, sino también el impacto de la Resolución 07-2024.

Al contrastar estos textos con la doctrina sobre la seguridad jurídica, logramos identificar un vacío procesal. Aquí es donde la restricción de recursos deja de ser un debate de libros para convertirse en una vulneración directa al derecho a la defensa.

Dimensión Cuantitativa y Empírica

Llevamos la investigación al cantón Guaranda, convirtiendo sus juzgados en nuestro campo de observación. Aquí, la componente cuantitativa actúa como una radiografía del conflicto.

A través de encuestas estructuradas, aplicadas tanto a los magistrados que dictan las providencias como a los abogados que las sufren en el libre ejercicio, logramos obtener datos que son mucho más que simples porcentajes. Estas cifras son el testimonio vivo de la incertidumbre: revelan una indefensión técnica alarmante;

El Método Científico

En esta investigación, el método científico no es un concepto abstracto; es el eje que nos permite transitar de la simple queja profesional a la validación técnica de una vulneración de derechos. No nos hemos limitado a observar el descontento en los pasillos de la Unidad Judicial de Guaranda; hemos aplicado un marco analítico riguroso para legitimar el conocimiento aquí expuesto. Este paradigma nos obliga a delimitar técnicamente el problema: la desigualdad procesal del alimentante, y a verificar nuestra hipótesis mediante una indagación sistemática que no admite sesgos.

A lo largo de este estudio, el rigor científico ha sido la herramienta clave para poner a prueba nuestra tesis central. Lo que los datos y el análisis dogmático han confirmado es una realidad procesal alarmante: la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia ha creado una brecha de indefensión al eliminar los recursos de apelación y de hecho en la fase de ejecución, el verdadero desequilibrio ocurre cuando el sistema prioriza una celeridad ciega sobre la posibilidad de corregir errores en las liquidaciones de alimentos o en la legalidad de los apremios.

Esta restricción normativa no es un detalle procedimental menor; es un golpe directo a la columna vertebral de la justicia familiar. En la práctica real, esta limitación actúa como un generador de inseguridad jurídica. Al restringir las vías de impugnación, el sistema no solo pone en riesgo el patrimonio del alimentante, sino su libertad personal, erosionando el principio constitucional de que toda decisión judicial debe ser revisable por un superior.

El rigor científico nos permite concluir que la ley actual, en su afán de efectividad, ha olvidado que una justicia que no puede ser cuestionada ante el error, termina siendo, simplemente, arbitraria.

Finalmente, este estudio busca trascender la mera descripción de artículos para generar soluciones propositivas. El objetivo final, respaldado por la evidencia recolectada en Guaranda, es fortalecer el sistema de alimentos asegurando que la protección del niño no signifique la anulación de las garantías del alimentante.

3.2. Estrategias de Investigación

En esta investigación, el método documental no se ha limitado a una simple recopilación de papeles; ha sido el eje transversal para reconstruir el laberinto jurídico en el que hoy se encuentra el alimentante. Se realizado un escrutinio exhaustivo de fuentes bibliográficas, repositorios digitales y, sobre todo, del acervo normativo vigente. Este procedimiento técnico permitió someter a un análisis crítico la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional, contrastándola con el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Gracias a esta labor de exégesis, se ha estructurado un marco legal y teórico robusto que no solo describe la ley, sino que denuncia su aplicación. La revisión de la dogmática procesal contemporánea ha sido indispensable para entender la tensión dialéctica que hoy sufrimos en los juzgados: el choque entre el dogma de la celeridad y la necesidad imperiosa de la tutela judicial efectiva. En definitiva, este método nos permitió contextualizar cómo la eliminación del recurso de apelación en la fase de ejecución en Guaranda no es un avance, sino un retroceso que compromete gravemente la seguridad jurídica.

El Método Dogmático

Según Baquero (2015) el método jurídico dogmático es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015, pág. 38).

Por otro lado, el método dogmático ha sido nuestra herramienta de precisión para analizar las instituciones procesales como entes con vida propia, evaluando su coherencia interna frente a la Constitución. No se ha quedado en la superficie de la ley; nos hemos sumergido en la norma desde su dimensión abstracta para evaluar si realmente existe armonía en nuestro ordenamiento.

En este estudio, el método dogmático es el que nos permite entender la configuración de la fase de ejecución de alimentos bajo el nuevo régimen de la Resolución 07-2024. Al poner frente a frente la actual restricción de recursos con el mandato constitucional de seguridad jurídica, saltan a la vista las "costuras rotas" de la norma. Analizar dogmas como la doble instancia y el derecho a la revisión nos permite identificar inconsistencias alarmantes: cuando la ley secundaria o una resolución administrativa olvidan establecer un rito claro para impugnar una liquidación errónea, se rompe el equilibrio del juego y se anula la lealtad procesal.

Finalmente, este método no se queda en la queja académica. A través de un escrutinio riguroso de la doctrina especializada y una exégesis profunda de la ley, buscamos proponer soluciones integrales que encajen con total armonía en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

El objetivo es devolverle la previsibilidad al sistema oral asegurando que el cobro de pensiones no sea una fuente de arbitrariedad, sino un mecanismo reglado que garantice, al mismo tiempo, la vida del alimentario y el derecho a la defensa del alimentante.

Método Deductivo

Según Baquero (2015) “El método ductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos” (Baquero, 2015, p. 38).

En este estudio, el método deductivo se manifiesta al confrontar los principios supremos de seguridad jurídica (Art. 82 CRE), tutela judicial efectiva (Art. 75) y el derecho a recurrir el fallo (Art. 76.7, literal m) con la reciente prohibición de interponer recursos de apelación y de hecho en la fase de ejecución de alimentos.

A través de este hilo conductor, hemos podido inferir una verdad jurídica ineludible: si nuestra Constitución exige que las reglas del juego sean previas, claras y públicas, y que toda decisión judicial sea revisable, entonces la eliminación de estas vías de impugnación en el COGEP, vía resolución administrativa, constituye una fractura técnica que deriva, casi inevitablemente, en arbitrariedad judicial.

Esta perspectiva ha sido fundamental para entender el daño colateral que sufren los sujetos procesales. Cuando un juez de ejecución fija una liquidación errónea o dicta un apremio basado en cálculos equivocados, y el sistema le dice al alimentante que no hay recurso, se rompe el equilibrio del proceso.

No se puede hablar de justicia si el árbitro de la ejecución tiene la última palabra sin posibilidad de que un superior corrija sus yerros. En última instancia, el método deductivo nos permite confirmar que la incertidumbre que hoy asfixia al alimentante no es un accidente, sino la secuela directa de una política judicial que, en su afán de ser veloz, ha terminado por ser injusta.

Tras este análisis, la deducción es clara y contundente: si el Estado Constitucional de Derechos y Justicia demanda una tutela judicial que no sea un cascarón vacío, el muro procesal levantado por la Resolución 07-2024 en la fase de ejecución es inconstitucional por los efectos que genera. Al privar al alimentante de la segunda instancia o revisión del tribunal superior, el sistema lo deja a merced de la improvisación y el error humano, convirtiendo la fase de ejecución en un territorio sin ley donde la defensa técnica es una misión imposible.

Esta investigación, por tanto, utiliza el rigor deductivo para proponer una solución que devuelva la coherencia al sistema: no se trata de retrasar el pago de los alimentos, sino de asegurar que dicho pago se exija bajo reglas que respeten la dignidad y la seguridad jurídica de todas las partes involucradas.

3.2. Tipo de Investigación

Exploratoria

Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91):

Investigación Básica o Pura

La presente investigación se clasifica como básica o pura, ya que nuestro propósito primordial no es solo describir la ley, sino profundizar en la naturaleza jurídica de las garantías procesales en la fase de ejecución. Nos centramos en desentrañar la esencia del derecho a la revisión judicial frente a la potestad coercitiva del Estado en materia de alimentos.

Se busca generar postulados dogmáticos que permitan entender si la Resolución 07-2024, al eliminar los recursos de apelación y de hecho, está desnaturalizando el sistema de oralidad y sacrificando la seguridad jurídica en el altar de una celeridad mal entendida.

Investigación Histórica

El componente histórico es determinante para comprender cómo el sistema procesal ecuatoriano ha mutado hacia una agresividad ejecutiva que hoy pone en riesgo el debido proceso. Al rastrear la evolución de los apremios y las liquidaciones,

observamos que la ambigüedad y la restricción de recursos que hoy rodean a la fase de ejecución no son accidentales.

Representan una ruptura con la tradición del derecho al recurso. Esta perspectiva nos permite ver que la actual crisis de indefensión del alimentante es el resultado de un diseño normativo que, al intentar blindar el interés superior del niño, terminó por omitir las garantías mínimas de quien debe proveer los alimentos, dejándolo a merced de la improvisación judicial.

Investigación Comparativa

La investigación comparativa para contrastar el "modelo de restricción" ecuatoriano de la Resolución 07-2024 con otros sistemas procesales y estándares internacionales de derechos humanos. Este análisis permite identificar cómo otras legislaciones logran equilibrar el cobro efectivo de las pensiones alimenticias sin anular la "doble instancia" o el derecho a la defensa.

El estudio comparado ofrece herramientas para proponer una reforma que elimine la discrecionalidad absoluta que hoy impera en los juzgados de Bolívar ante el silencio de la ley y la rigidez de la resolución administrativa.

Investigación de Campo

Para que este estudio no se quede en la abstracción, adoptamos un enfoque empírico situado en el cantón Guaranda. Mediante el levantamiento de información directa en el Complejo Judicial de la ciudad, buscamos cuantificar el impacto real de la incertidumbre procesal.

Se obtuvo la percepción de jueces y abogados en libre ejercicio para proporcionar evidencia fáctica de cómo la falta de mecanismos de impugnación está asfixiando la planificación de la defensa técnica, convirtiendo el derecho a la seguridad

jurídica (Art. 82 CRE) en una garantía inexistente para el alimentante procesado en el año 2024.

Investigación Explicativa

Finalmente, el estudio se define como explicativo. No nos limitamos a enunciar artículos del COGEP; nuestro objetivo es explicar el "porqué" de la indefensión. Este enfoque analítico y hermenéutico examina con detalle las dimensiones jurídicas de la restricción de recursos, registrando cómo la imposibilidad de apelar una liquidación errónea genera un daño irreparable (como la privación ilegítima de libertad por apremio).

La información obtenida busca generar una explicación profunda de la desprotección del alimentante, sentando las bases para verificar nuestra hipótesis: que la celeridad procesal no puede ser legítima si se construye sobre la vulneración del debido proceso.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se constituyen como elementos coadyuvantes y sinérgicos del método científico, implementados para la obtención de información empírica directamente vinculada al objeto de estudio.

Aranzamendi (2021) considera que hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

La Encuesta

La encuesta se utiliza como procedimiento de investigación porque proporciona acceso y a los datos de forma rápida y eficiente. (Casas, 2013)

La encuesta se ha empleado como la técnica de investigación primaria para recabar datos cuantitativos de una muestra representativa de los operadores de justicia y

profesionales del derecho en el cantón Guaranda. A través de un cuestionario estructurado, con reactivos alineados rigurosamente a los objetivos de la investigación, se ha buscado capturar la percepción técnica sobre la indeterminación del Artículo 294.3 del COGEP.

En el marco de este estudio, la encuesta permite diagnosticar la realidad procesal frente a la introducción de hechos nuevos, evaluando cómo la falta de un rito probatorio específico genera indefensión y vulnera la seguridad jurídica en la práctica litigiosa local.

La Observación

La observación científica, entendida como el escrutinio sistemático de fenómenos procesales, ha facilitado la interpretación cualitativa de la dinámica de las audiencias preliminares.

Al poner la lupa sobre las fuentes directas, es decir, al analizar cómo reaccionan jueces y abogados cuando surgen hechos sobrevinientes en plena audiencia, esta técnica nos permite ir mucho más allá de la teoría. Lo que se obtiene es una radiografía auténtica de las contradicciones que afloran al intentar admitir pruebas sobre hechos nuevos en un sistema que no sabe cómo manejarlos.

Esta observación minuciosa es la que nos permite sostener, con argumentos sólidos, que la discrecionalidad judicial no es un concepto abstracto, sino una barrera real. Cuando el juez debe llenar el vacío que dejó la ley, la planificación estratégica de la defensa se desmorona y la transparencia del proceso queda en entredicho. En definitiva, observar el proceso "en vivo" nos confirma que, sin reglas claras, el juicio deja de ser un terreno predecible para convertirse en un escenario de incertidumbre para las partes.

Criterios de Inclusión y Exclusión

Para garantizar la validez y el rigor de los datos, se han establecido parámetros de selección estrictos:

Criterios de Inclusión: Se ha optado por incorporar exclusivamente a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, así como a abogados en libre ejercicio con experiencia probada en procesos de alimentos bajo el COGEP. Su conocimiento sobre la sustanciación de apremios y liquidaciones es indispensable para analizar la seguridad jurídica desde la praxis forense.

Criterios de Exclusión: Se han descartado profesionales de materias no afines, penal, laboral o civil y funcionarios administrativos, con el fin de evitar sesgos y asegurar que la información posea la especificidad técnica necesaria en materia de niñez y adolescencia.

Diseño Muestral y Estrategia de Selección

El diseño de la muestra se configuró para capturar perspectivas expertas dentro del Complejo Judicial de Guaranda, bajo los siguientes parámetros:

Jueces de la Unidad Judicial de Familia de Guaranda: Su participación fue vital por su rol como directores del proceso y ejecutores de la Resolución 07-2024. Su experiencia permite identificar las dificultades de aplicar una restricción de recursos sin comprometer la tutela judicial efectiva.

Abogados en libre ejercicio (litigantes en materia de familia): Este grupo aportó la visión del sujeto que enfrenta la imposibilidad de acudir al superior jerárquico para corregir yerros judiciales, lo que confiere una perspectiva crítica sobre la afectación a la igualdad de armas.

La exclusión de litigantes en áreas ajenas se justifica por la necesidad de garantizar que los participantes posean el dominio dogmático de las instituciones del

Código de la Niñez y el COGEP, elemento crucial para validar nuestra hipótesis sobre la urgencia de equilibrar la celeridad con el debido proceso.

3.4. Población y Muestra

Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Muestra

La estrategia para definir los sujetos de estudio en esta investigación se aparta deliberadamente de los enfoques cuantitativos tradicionales que exigen una representatividad estadística masiva. Se determinó que, para los fines de este trabajo, la constitución de una muestra probabilística no era pertinente ni necesaria.

Esta decisión metodológica se fundamenta en la naturaleza jurídico-dogmática y cualitativa de la investigación. El foco no está en la cantidad, sino en la calidad del análisis exegético y sistemático de la normativa que rige la fase de ejecución de alimentos. Se ha centrado en desentrañar cómo la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional colisiona con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y el derecho a recurrir del alimentante en el cantón Guaranda.

En consecuencia, la población de este estudio no debe entenderse como un universo de individuos del cual se extrae un subconjunto estadístico, sino que está delimitada por el corpus legal y la praxis judicial específica de la materia de Familia,

Niñez y Adolescencia. Por ello, los informantes jueces de la Unidad Judicial de Guaranda y abogados especialistas en litigio de alimentos, han sido seleccionados por su conocimiento experto y su vivencia diaria en los tribunales, no por su representatividad numérica.

La elección de esta metodología responde a la esencia misma de un estudio que busca desenterrar las falencias del sistema desde adentro. Al ser una investigación de corte dogmático, el objetivo no es contar casos de alimentos, sino realizar una disección técnica de la norma. Se ha enfocado en analizar el choque entre la celeridad administrativa y la realidad procesal, la imposibilidad de apelar liquidaciones o apremios, y el estado de indefensión técnica en el que queda el obligado frente a la infalibilidad del juzgador de primer nivel.

En este escenario, la autoridad técnica de los participantes es lo que valida la investigación. Jueces y abogados son consultados no para llenar una tabla de datos fríos, sino por su capacidad de interpretar los vacíos del COGEP y la resolución en cuestión. Su visión experta, nacida de la práctica diaria en los juzgados de la provincia de Bolívar, es lo que nos permite confirmar si la incertidumbre procesal es, una consecuencia directa de un diseño normativo que ha sacrificado el debido proceso en favor de una eficacia mal entendida.

3.5. Localización geográfica del estudio

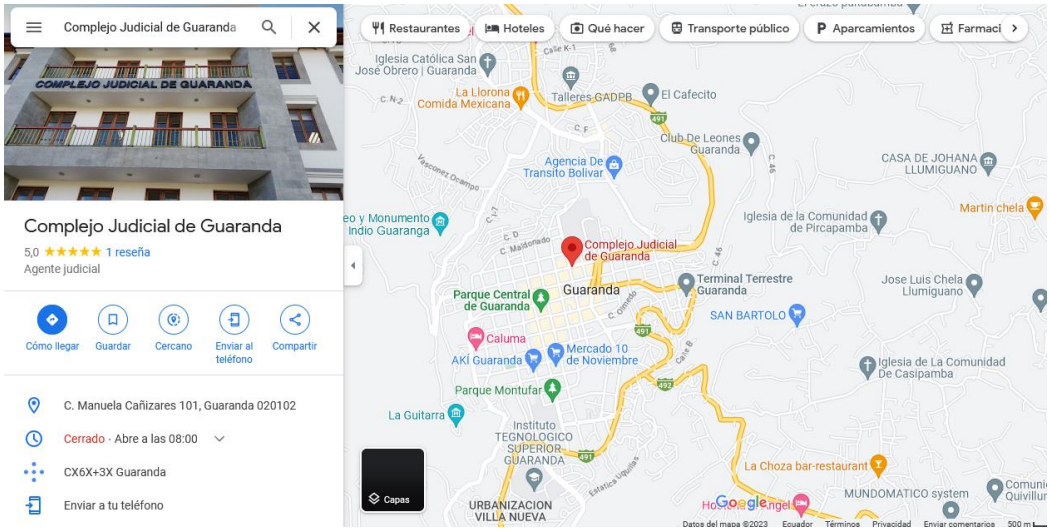

La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que la supresión de los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, establecida por la Resolución No. 07-2024 de la CNJ, restringe el derecho a la defensa del alimentante?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	**50%**
No	2	**50%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 1

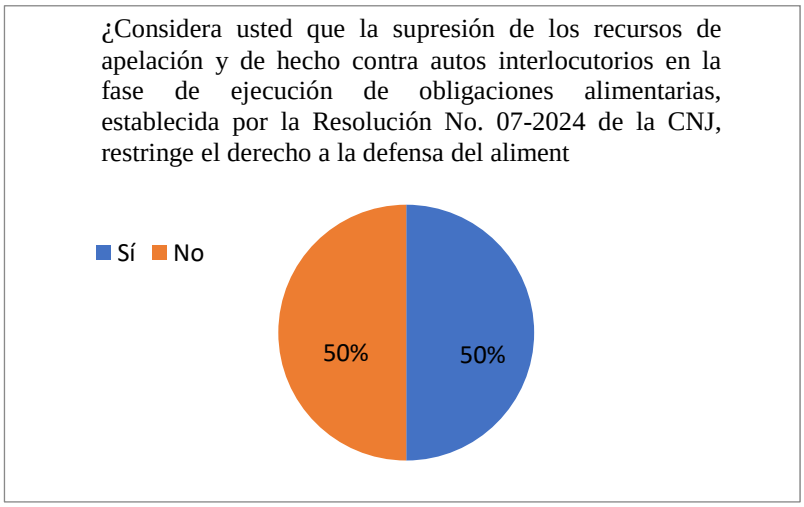

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Interpretación

El 50% de los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda responden que sí ante la interrogante: ¿Considera usted que la supresión de los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, establecida por la Resolución No. 07-2024 de la CNJ, restringe el derecho a la defensa del alimentante? Mientras que el otro 50% responde que no.

La división a partes iguales de las opiniones entre administradores de justicia de Guaranda es el síntoma de la realidad procesal. Mientras la mitad de los jueces ven en la Resolución 07-2024 una herramienta de eficiencia necesaria, la otra mitad la identifica como un obstáculo que vulnera el derecho a la defensa. Esta división del criterio judicial confirma que el alimentante en Guaranda se enfrenta a un sistema donde la justicia es desigual, dependiendo exclusivamente de la inclinación del juzgador ante la ausencia de una norma que armonice de forma efectiva el pago de alimentos con el debido proceso.

Pregunta 2.

¿Opina que la Resolución No. 07-2024 compromete la tutela judicial efectiva del alimentante al limitar su capacidad de impugnar posibles errores judiciales en la liquidación de pensiones o en la aplicación de apremios?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

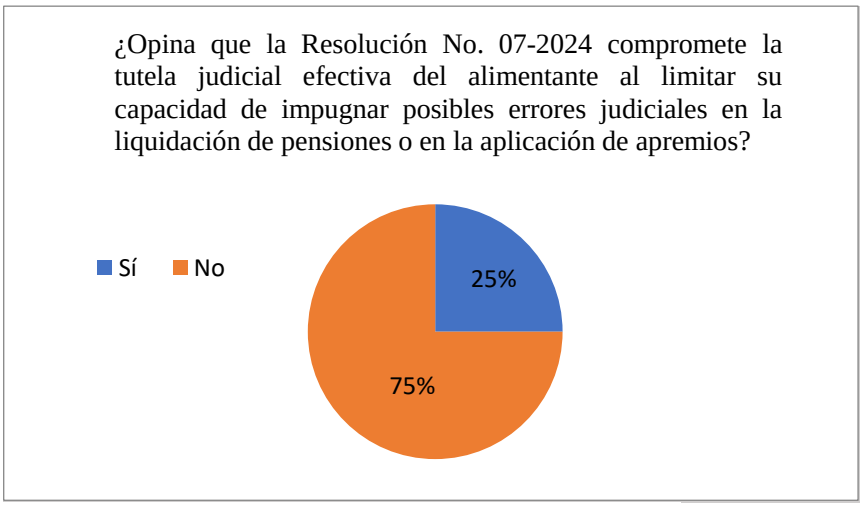

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Interpretación

El 25% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Opina que la Resolución No. 07-2024 compromete la tutela judicial efectiva del alimentante al limitar su capacidad de impugnar posibles errores judiciales en la liquidación de pensiones o en la aplicación de apremios? Mientras que el 75% de ellos contesta que No.

Estas respuestas confirman que el alimentante en la fase de ejecución se enfrenta a un sistema que prioriza el resultado del cobro por sobre la seguridad de que el monto cobrado sea el legalmente correcto, dejando la justicia material en un segundo plano frente a la eficiencia procedimental.

Pregunta 3

¿Estima que la Resolución No. 07-2024 logra un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal en los juicios de alimentos y la garantía de los derechos fundamentales del alimentante (debido proceso y tutela judicial efectiva)?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	**50%**
No	2	**50%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

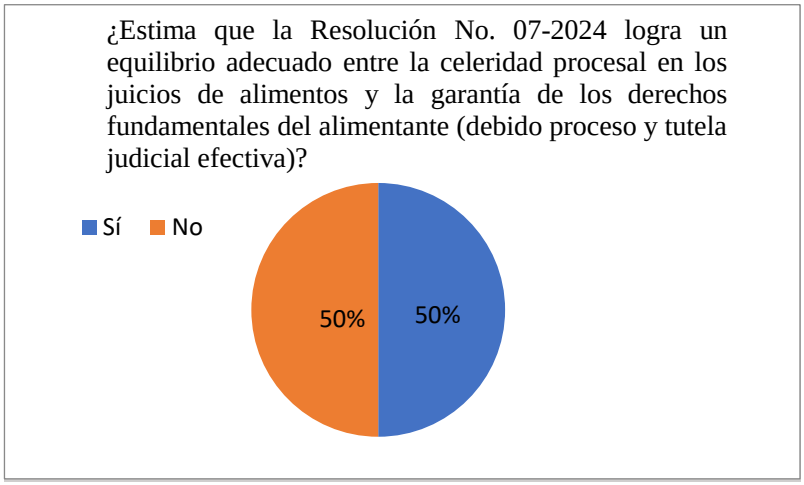

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Análisis e interpretación

El 50% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Estima que la Resolución No. 07-2024 logra un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal en los juicios de alimentos y la garantía de los derechos fundamentales del alimentante (debido proceso y tutela judicial efectiva) ?, mientras que el otro 50% responde que No.

El empate del 50% entre quienes validan la norma y quienes la cuestionan demuestra que el sistema ha caído en una división de criterios alarmante, se ha forzado al juzgador a una elección entre ser rápido o ser justo.

Pregunta 4

¿Cree que es necesaria una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando plenamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 4

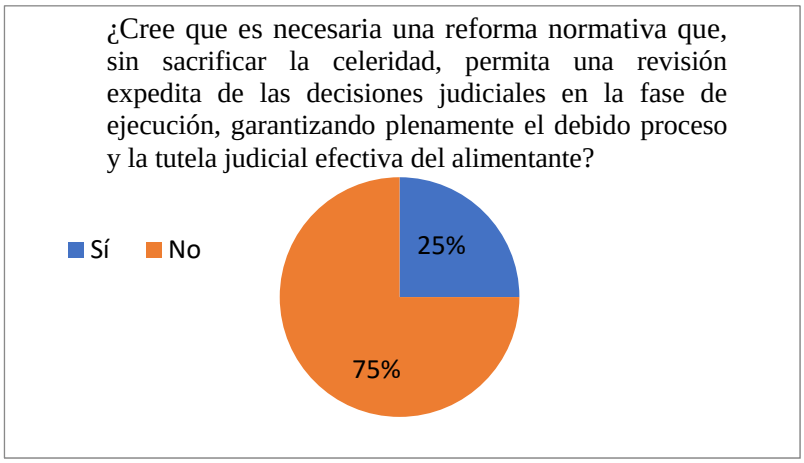

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Análisis e interpretación

El 25% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que es necesaria una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión

expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando plenamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante?, mientras que el 75% responde que No.

La encuesta revela una marcada resistencia institucional a la reforma normativa en Guaranda. Mientras el 75% de los jueces se siente cómodo con la estructura actual del COGEP y las restricciones de la Resolución 07-2024, el 25% manifiesta la falta de un procedimiento reglado es un peligro para el debido proceso. Este hallazgo confirma que la inseguridad jurídica que denunciamos en esta tesis no es percibida como tal por quienes ejercen el poder de decidir, lo que agrava la situación del alimentante, quien se encuentra atrapado en un sistema que prefiere la agilidad del silencio normativo por sobre la garantía de un procedimiento escrito y previsible.

Pregunta 5

En su experiencia profesional en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, ¿ha observado que la aplicación de la Resolución No. 07-2024 ha generado situaciones de indefensión o afectaciones prácticas a los derechos de los alimentantes?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	**0%**
No	4	**100%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

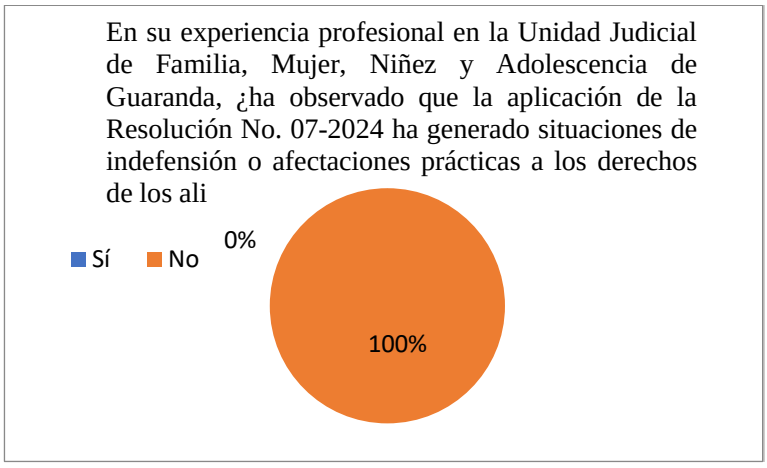

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza
Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden No ante la pregunta**:** En su experiencia profesional en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, ¿ha observado que la aplicación de la Resolución No. 07-2024 ha generado situaciones de indefensión o afectaciones prácticas a los derechos de los alimentantes?

La unanimidad absoluta de los jueces de Guaranda al negar que la Resolución 07-2024 genere indefensión es la evidencia definitiva de una cultura judicial volcada hacia la celeridad urgente. Este dato confirma que en la Unidad Judicial de Familia se ha normalizado la restricción de derechos del alimentante bajo la premisa de que la rapidez en el cobro es equivalente a la justicia. Sin embargo, este silencio sobre la indefensión no significa que no ocurra, sino que el sistema ha eliminado los recursos para que dicha indefensión sea visibilizada y corregida. En conclusión, el 100% de los jueces no ve la indefensión porque la norma les ha quitado la obligación de mirar hacia el error mediante la doble instancia.

4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que la supresión de los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, establecida por la Resolución No. 07-2024 de la CNJ, restringe el derecho a la defensa del alimentante?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**50%**
No	10	**50%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 6

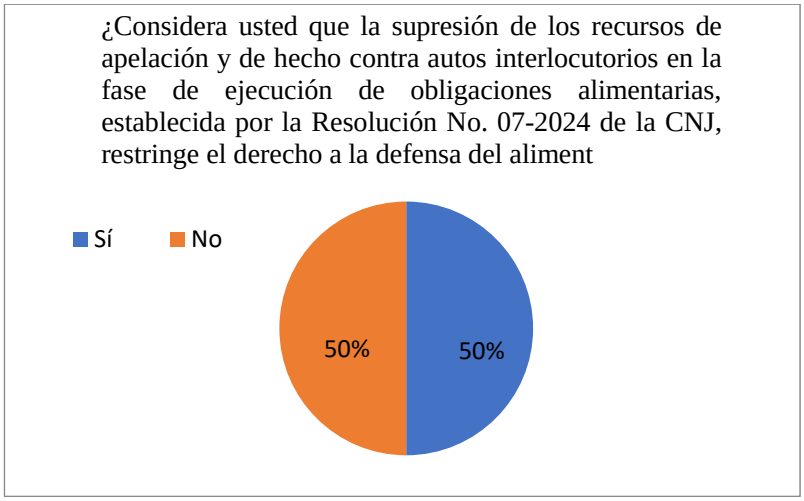

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Interpretación

El 50% de los abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda responden que sí ante la interrogante: ¿Considera usted que la supresión de los recursos de

apelación y de hecho contra autos interlocutorios en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, establecida por la Resolución No. 07-2024 de la CNJ, restringe el derecho a la defensa del alimentante? Mientras que el otro 50% responde que no.

La división exacta de criterios entre los abogados de Guaranda demuestra que la Resolución 07-2024 no trajo claridad al sistema. Al contrario, ha polarizado el ejercicio profesional. Este 50/50 demuestra que la comunidad jurídica local percibe que el sistema ha sacrificado la calidad de la justicia por la imposibilidad de corregir errores a cambio de la velocidad del cobro. Este dato confirma que el derecho a la defensa del alimentante en la fase de ejecución está en un vacío, donde la eficacia administrativa ha desplazado a la seguridad jurídica, dejando a los profesionales del derecho sin un consenso sobre las reglas básicas del debido proceso

Pregunta 2.

¿Opina que la Resolución No. 07-2024 compromete la tutela judicial efectiva del alimentante al limitar su capacidad de impugnar posibles errores judiciales en la liquidación de pensiones o en la aplicación de apremios?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	**60%**
No	8	**40%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

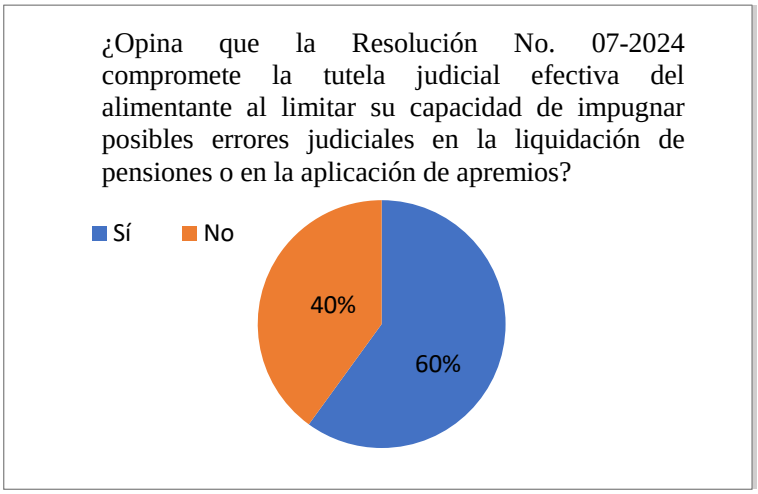

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Interpretación

El 60% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Opina que la Resolución No. 07-2024 compromete la tutela judicial efectiva del alimentante al limitar su capacidad de impugnar posibles errores judiciales en la liquidación de pensiones o en la aplicación de apremios? Mientras que el 40% de ellos contesta que No.

Los datos recolectados entre los profesionales del derecho en Guaranda contradicen la visión optimista de la administración de justicia. El 60% de los abogados usuarios del Complejo Judicial reconoce que la limitación de recursos en fase de ejecución es una suerte de trampa procesal que deja al alimentante desprotegido ante el error. Esta percepción mayoritaria es la prueba de que existe una necesidad urgente de reforma; mientras el litigante sienta que no tiene herramientas para combatir una liquidación injusta, la seguridad jurídica seguirá siendo una promesa incumplida en los juzgados de familia de nuestra provincia.

Pregunta 3

¿Estima que la Resolución No. 07-2024 logra un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal en los juicios de alimentos y la garantía de los derechos fundamentales del alimentante (debido proceso y tutela judicial efectiva)?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	**60%**
No	8	**40%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

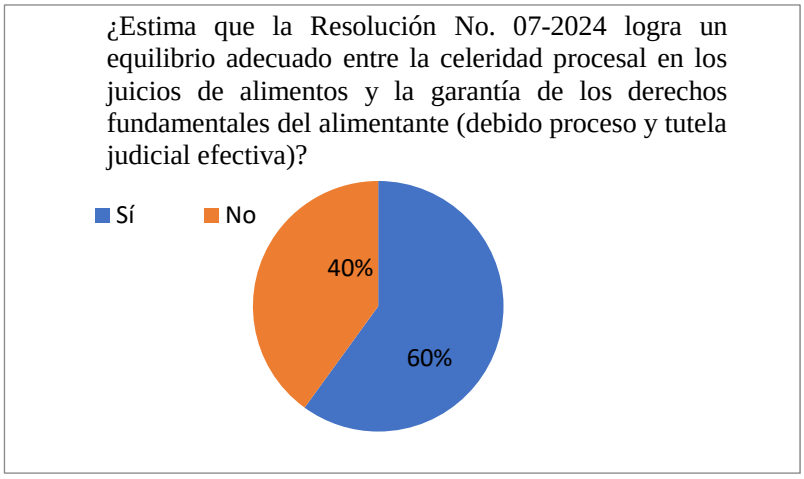

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Análisis e interpretación

El 60% de los profesionales del derecho encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Estima que la Resolución No. 07-2024 logra un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal en los juicios de alimentos y la garantía de los derechos fundamentales del alimentante (debido proceso y tutela judicial efectiva) ?, mientras que el otro 40% responde que No.

Estos resultados obtenidos reflejan que la mayoría de los abogados en Guaranda ha asimilado la Resolución 07-2024 como una herramienta equilibrada para la gestión de los juicios de alimentos. No obstante, el 40% de oposición técnica es un indicador crítico de que el sistema aún genera dudas constitucionales. Este dato demuestra que, aunque la celeridad es aceptada mayoritariamente como algo positivo, existe un sector importante de la defensa técnica que se siente desprotegido.

Pregunta 4

¿Cree que es necesaria una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando plenamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

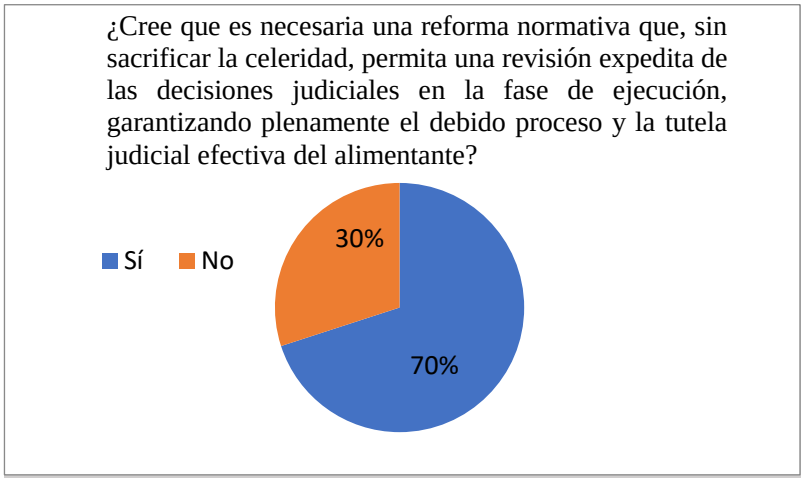

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza
Análisis e interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que es necesaria una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando plenamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante?, mientras que el 30% responde que No.

La amplia mayoría de los abogados exige una reforma que devuelva el equilibrio perdido. Este resultado demuestra que la comunidad jurídica no está conforme con el modelo de irrecurribilidad impuesto por la Resolución 07-2024. Los litigantes demandan un sistema donde la celeridad no sea un pretexto para la indefensión. Este resultado demuestra que existe una necesidad sentida y urgente de crear mecanismos de revisión que garanticen que, en el afán de proteger al alimentario, no se termine destruyendo la seguridad jurídica del alimentante.

Pregunta 5

En su experiencia profesional en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, ¿ha observado que la aplicación de la Resolución No. 07-2024 ha generado situaciones de indefensión o afectaciones prácticas a los derechos de los alimentantes?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	**55%**
No	9	**45%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10

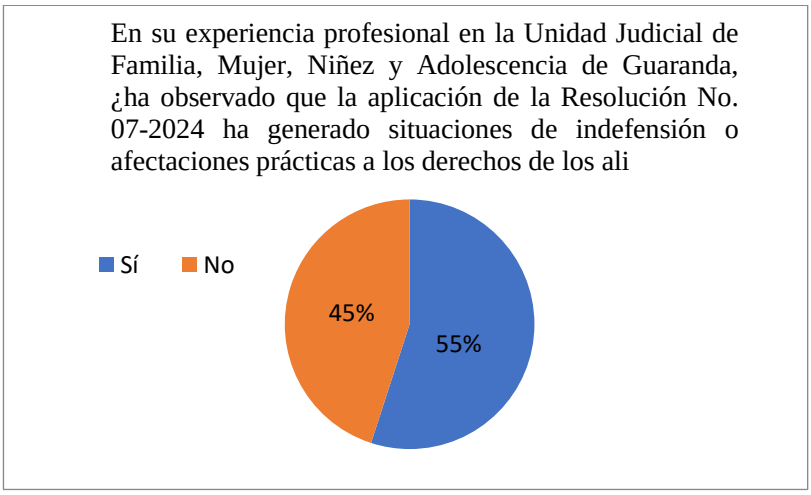

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Brigitte Anay Jumbo Maza

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta**:** En su experiencia profesional en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, ¿ha observado que la aplicación de la Resolución No. 07-2024 ha

generado situaciones de indefensión o afectaciones prácticas a los derechos de los alimentantes? Mientras que el 45% responde que No.

La respuesta obtenida entre los abogados de Guaranda desmiente la supuesta perfección del sistema de ejecución. Mientras la judicatura no reporta fallas, el 55% de los litigantes afirma que la Resolución 07-2024 sí genera indefensión. Este dato evidencia una vulneración real que el sistema se niega a reconocer. La afectación práctica que percibe la mayoría de los abogados es el desamparo del alimentante ante el error judicial.

4.2 Discusión

La presente investigación se propuso analizar el impacto de la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia en el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante. Tras el procesamiento de los datos, los resultados revelan una realidad procesal fragmentada y una tensión latente entre la eficacia administrativa y las garantías constitucionales.

Uno de los hallazgos más significativos de esta discusión es la brecha de percepción entre quienes dictan las providencias y quienes ejercen la defensa técnica. Mientras que el 100% de los jueces encuestados en Guaranda afirma no haber observado situaciones de indefensión, el 55% de los abogados litigantes sostiene lo contrario. Esta contradicción sugiere que el sistema judicial ha desarrollado una "ceguera técnica" ante el error, donde la celeridad se percibe como justicia absoluta desde el estrado, pero como un obstáculo insalvable para el abogado que intenta corregir una liquidación errónea o un apremio ilegítimo.

La Resolución 07-2024 se justifica en la necesidad de evitar dilaciones que perjudiquen al alimentario. Sin embargo, la investigación demuestra que este "atajo procesal" ha sacrificado el principio de la doble instancia consagrado en el Art. 76.7 literal m) de la Constitución. Al eliminar los recursos de apelación y de hecho en la fase de ejecución, se ha creado un escenario de indefensión técnica. Esto concuerda con la opinión del 60% de los abogados, quienes aseguran que la norma compromete la tutela judicial efectiva al impedir la revisión de posibles yerros judiciales en temas tan sensibles como la libertad personal del deudor.

Los datos recolectados validan la hipótesis de esta investigación: la restricción de recursos genera una afectación sustancial al debido proceso del alimentante en Guaranda. Existe un consenso social y técnico sobre la urgencia de un cambio

normativo; el 70% de los abogados encuestados considera imperativa una reforma al COGEP que restablezca un mecanismo de revisión expedito. Esta demanda mayoritaria desvirtúa la resistencia institucional de los jueces donde el 75% se opone a la reforma y refuerza nuestra postura de que la justicia no puede ser "ciega" en su afán de ser rápida.

En definitiva, la discusión de los resultados permite concluir que la Resolución 07-2024 ha instaurado un modelo de justicia de una sola vía en la provincia de Bolívar. El equilibrio entre celeridad y derechos fundamentales, pretendido por la Corte Nacional, se ha roto en perjuicio del alimentante. Se requiere, por tanto, una estructura procesal que respete la bilateralidad de la tutela judicial, asegurando que el interés superior del niño no sea utilizado como pretexto para la anulación de las garantías básicas de defensa del obligado al pago.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Sobre las disposiciones del COGEP y la fase de ejecución

Se concluye que el diseño procedimental de la fase de ejecución en el Código Orgánico General de Procesos (2015) modificado por la Resolución No. 07-2024 está dirigido casi exclusivamente hacia la celeridad y la satisfacción inmediata del crédito. Si bien este enfoque es loable para proteger al alimentario, porque se carece de mecanismos de autocorrección eficaces cuando surgen errores en las liquidaciones o en la aplicación de medidas coercitivas.

La modificación a la estructura de la fase de ejecución del COGEP, en su afán de ser expedita, ha dejado vacíos procesales que impiden que el alimentante pueda ejercer una contradicción real frente a yerros administrativos o judiciales, convirtiendo la ejecución en una etapa mecánica donde la verdad procesal suele sacrificarse en favor de la rapidez recaudatoria.

Sobre el impacto de la Resolución No. 07-2024 y la ruptura de la doble instancia

El análisis de la Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia permite concluir que esta interpretación vinculante ha profundizado la brecha de indefensión del alimentante. Al suprimir los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios en ejecución, la Resolución ha erigido un muro procesal que anula el derecho constitucional a la doble instancia (Art. 76.7, lit. m, CRE).

Los resultados obtenidos en Guaranda demuestran que, mientras los jueces consideran que no hay indefensión porque simplemente aplican la norma, la mayoría de los abogados observa afectaciones graves en la práctica. Esta resolución, por tanto, no

solo interpreta la ley, sino que restringe derechos fundamentales, dejando al alimentante a merced de una sola decisión judicial que, en caso de error, resulta inimpugnable.

Sobre la necesidad urgente de una reforma normativa equilibrada

Se concluye la existencia de una necesidad técnica y social imperativa de reformar el sistema procesal actual. Los datos empíricos recolectados en el Complejo Judicial de Guaranda son contundentes: el 70% de los profesionales del derecho exige una reforma que restablezca un mecanismo de revisión. Se concluye que es perfectamente viable y constitucionalmente necesario implementar un procedimiento de revisión expedito o sumarísimo que permita corregir errores de liquidación o ilegalidades en los apremios sin detener el flujo de la pensión alimenticia.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a la Asamblea Nacional, a través de su Comisión de Justicia, tramitar una reforma puntual al Código Orgánico General de Procesos que incorpore el recurso de apelación contra los autos interlocutorios que resuelvan liquidaciones u objeciones en la fase de ejecución de alimentos. Para no sacrificar el interés superior del niño, esta apelación debe concederse con efecto no suspensivo. De esta manera, se garantiza que la pensión alimenticia no se detenga, mientras un tribunal superior revisa la legalidad del monto exigido, devolviendo al alimentante el derecho a la doble instancia sin perjudicar la supervivencia del alimentario.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura la implementación de un Protocolo de Verificación Previa antes de dictar una orden de apremio o un embargo, debe fomentarse una cultura judicial de debida diligencia donde el juez, antes de actuar como ejecutor ciego de la resolución, actúe como garante del debido proceso, minimizando la brecha de indefensión que la mayoría de los abogados locales ha denunciado.

Se recomienda desarrollar programas de capacitación continua para los operadores de justicia y abogados del cantón Guaranda, enfocados en la Tutela Judicial Bilateral. Estas capacitaciones deben romper con la falsa creencia que proteger al niño implica anular al alimentante. La capacitación debe centrarse en cómo aplicar la celeridad de la fase de ejecución sin vulnerar la seguridad jurídica (Art. 82 CRE), dotando a los profesionales de herramientas para litigar con lealtad procesal y a los jueces de criterios para detectar la arbitrariedad antes de que cause un daño irreparable.

Bibliografía

Alcívar, G. del C., & Estrella, M. M. (2025). La motivación de las resoluciones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, que equilibren técnica jurídica y comprensión ciudadana. *Ciencia Y Educación*, *6*(10.2), 545 - 562. https://doi.org/10.5281/zenodo.17614148 Recuperado de https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.17614148

Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Lima, Perú: Derecho y Ciencia.

Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506-viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito-Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Corte Nacional de Justicia (2024) Resolución 07-24. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2024/2024-07-Apelacion-en-fase-de-ejecucion-de-juicios-de-alimentos.pdf

Díaz, R. (2021). “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes” proyecto de investigación previo la obtención

del Título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un dspace.unach.edu.ec. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%C3%ADaz%20Redrob%C3%A1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%C3%B1os%2C%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20

del Picó Rubio, Jorge. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Ius et Praxis*, *30*(1), 160-175.Recuperado de https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160

González, E. (2015). El Método Científico. Recuperado de: https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf

Gozaíni, O. (agosto de 2018). Elementos del Derecho Procesal Civil. Recuperado de http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de DPC-Ediar.pdf

Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) elosopanda.com (6).

Méndez, C., & Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/349444861_Derecho_a_la_alimentacion_y_vulneracion_del_principio_superior_del_nino

Parra, L. (2020). EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS. Trabajo

de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33f4fe18-8e81-49d9-952e-2e414579cd0e/content

Naula, J., y, Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento , 5*(9), 982-1006. Obtenido de https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1750

Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Revista Cientifica Dominio de las Ciencias , 7*(2), 1032-1051. Obtenido de https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1844/3732

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(2), 287-298. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/595/591/1802&ved=2ahUKEwi_9pTruLWTAxW0g4kEHQnsOIEQFnoECCgQAQ&usg=AOvVaw1Pod8YfTxakWPsz0ocuHoZ

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. Recuperado de .https://doi.org/10.22235/rd27.3075

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la Investigación: "LA RESTRICCIÓN DE RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ALIMENTANTE EN GUARANDA, 2024"

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Sexo. Masculino (…) femenino (…)

Edad……

Jueza/Juez (…) Abogado/a (…)

Instrucciones: Marque con una "X" la opción que mejor represente su criterio profesional.

1. **¿Considera usted que la supresión de los recursos de apelación y de hecho contra autos interlocutorios en la fase de ejecución de obligaciones alimentarias, establecida por la Resolución No. 07-2024 de la CNJ, restringe el derecho a la defensa del alimentante?**

   Sí (…) No (…)

2. **¿Opina que la Resolución No. 07-2024 compromete la tutela judicial efectiva del alimentante al limitar su capacidad de impugnar posibles errores judiciales en la liquidación de pensiones o en la aplicación de apremios?**

   Sí (…) No (…)

3. **¿Estima que la Resolución No. 07-2024 logra un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal en los juicios de alimentos y la garantía de los derechos fundamentales del alimentante (debido proceso y tutela judicial efectiva)?**

   Sí (…) No (…)

4. **¿Cree que es necesaria una reforma normativa que, sin sacrificar la celeridad, permita una revisión expedita de las decisiones judiciales en la fase de ejecución, garantizando plenamente el debido proceso y la tutela judicial efectiva del alimentante?**

   Sí (…) No (…)

5. **En su experiencia profesional en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, ¿ha observado que la aplicación de la Resolución No. 07-2024 ha generado situaciones de indefensión o afectaciones prácticas a los derechos de los alimentantes?**

   Sí (…) No (…)

¡Gracias por su colaboración!







